

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-016-1975-01862-00

Auto incorpora- requiere

Se incorpora el escrito allegado por la parte interesada, mediante el cual aduce dar cumplimiento al auto proferido por el despacho la providencia del día 24 de agosto de 2021.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte interesada, para que realice las gestiones necesarias en la Notaria donde fue protocolizada la sucesión de Ana de Jesús Montoya Vélez y allegar copia completa de la sucesión que fue remitida para efectos de protocolización, ya que sólo se está aportando copia de la escritura de protocolización del trabajo de partida.

Se reitera, que en los archivos del Juzgado no reposa la sucesión, ni copias de la misma, ya que fue retirada para ese entonces por la parte interesada para ser protocolizada en la notaria correspondiente.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la corrección en lo términos solicitados.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso

y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___167_____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17f41d8de12431a91a656528d3cb38861395a2a94de01cf100b489b6af3fa6d**

Documento generado en 11/10/2021 08:22:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2007-00697-00

ASUNTO: Incorpora sin tramite- pone conocimiento

Se incorpora el correo electrónico allegado por la entidad demandante Banco Agrario de Colombia, solicitando revocatoria de poder, solicitud que se incorpora sin tramite alguno, ya que el proceso fue terminado por desistimiento tácito desde el día 10 de noviembre de 2014, providencia que se encuentra en firme y no fue objeto de reparo por la parte interesada.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___167_____</p> <p>Hoy 12 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> <u>SECRETARIA</u></p>

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbe79314a41daa34d7709b93a846669ab004d0b890c9d1a3998313a241
b1ccc9**

Documento generado en 11/10/2021 08:24:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	FABIO ANIBAL SALDARRIAGA PAVAS
Demandado	CELINA DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2013-00372-00
Interlocutorio	Nº.1721
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación, SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito que antecede, signado por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago por cuanto la parte demandada dio cumplimiento a los pagos estipulados y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por FABIO ANIBAL SALDARRIAGA en contra de CELINA DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada

sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado. El embargo de remanentes comunicado para este proceso fue cancelado a pdf 179, cuaderno Principal.

CUARTO: En firme el contenido de esta providencia, se dispone el archivo del proceso.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____167____

Hoy 12 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e8201e498b6e4bde55e11782c2fddd36e3f0d57896b477a1e621cd240ab6696

Documento generado en 11/10/2021 08:23:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016- 2019-00747-00
Asunto:	TIENE NOTIFICADO AVISO-

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada **NELLY JIMENEZ GIL**, a través de correo certificado, a la dirección física informada por el apoderado demandante y con el cumplimiento de los presupuestos del artículo 292 de C. G del P. Dicha notificación fue enviada y entregada al destinatario el **14 de septiembre de 2021**, por lo que se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _167_____

Hoy 12 DE OCTUBRE de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82d6c066d9bbffe9758c15cacfd083c7c544d72b841efc79fd94b16a94da3a9**
Documento generado en 11/10/2021 08:22:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-01195

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de NO entrega de notificación remitida a la dirección física reportada por la EPS SURA correspondiente al accionado DANER MANUEL VERGARA MARZOLA. Así las cosas, se reitera, una vez más, a la togada que puede intentar la notificación electrónica en la dirección electrónica acreditada por la EPS SURA: ALJALO9710@HOTMAIL.COM , o puede solicitar a este Despacho que haga la notificación virtual, dado que está acreditada.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 167
Hoy 12 de octubre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4679dcb056e6aaf4b581d82da2724d177dc0f9f92ab3de3194f2f1dbcb2a4e

Documento generado en 11/10/2021 08:17:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-01215

Asunto: INCORPORA – REQUIERE

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario información aportada por la parte actora acorde a la cual radicó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro el oficio Nro. 219 del 19 de febrero de 2021, asimismo, indica que la entidad si remitió nota devolutiva a este plenario el día 23 de julio de 2021. Empero lo anterior, en el sistema de siglo xxi no aparece ninguna anotación al respecto y consultada la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho tampoco aparece ningún correo remitido por la entidad aludida.

De otro lado, se le reitera a la togada que en el cuaderno principal se observa que por auto del 25 de febrero de 2021 se autorizaron las direcciones informadas para contactar a la parte demandada, pero a la fecha no ha informado a este Juzgado si pudo o no notificar a los accionados ni ha presentado evidencia alguna de sus gestiones. En tal sentido, se requiere, para que aporte la información y las evidencias de sus gestiones.

De esta guisa, se le concede un término perentorio de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar

memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____167_____</p> <p>Hoy 12 de octubre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963dee492d364e3786f8a293a7e4da5c71eeeb2224e65dfe43267490f533859e

Documento generado en 11/10/2021 08:18:02 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A
Demandado	ANDRÉS FELIPE ARIAS ORTIZ, MARÍA OFELIA MONSALVE JIMÉNEZ y JONATHAN ALEXANDER ARIAS ORTIZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2019-01256-00
Interlocutorio	Nº. 1747
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Como la parte demandante da cumplimiento a lo ordenado en auto que preceden y de conformidad con el escrito allegado solicitando se declare terminado el proceso porque la parte demandada cumplió a cabalidad con lo establecido en el acuerdo conciliatorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A en contra de ANDRÉS FELIPE ARIAS ORTIZ, MARÍA OFELIA MONSALVE JIMÉNEZ y JONATHAN ALEXANDER ARIAS ORTIZ por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que haga devolución del despacho comisorio que fuere retirado para el secuestro del bien inmueble objeto de la medida.

CUARTO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante, advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero

QUINTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

SEXTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____167_____

Hoy 12 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1224fda5558198a597cd45d807780c1fbe1ded70e445bdcd868d017372a6a114

Documento generado en 11/10/2021 08:17:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.1743
Demandante	JOSÉ MANUEL GÓMEZ SÁNCHEZ
Demandado	ARCESIO RAMÍREZ HOYOS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020 00051 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte accionada JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS acorde al cual indica que recibió la totalidad de la demanda y que no presentó contestación a la demanda por indicación de su representado. Así las cosas, dado que por auto del 27 de mayo de 2021 se reconoció personería jurídica al togado, el accionado JOSÉ ARCESIO RAMÍREZ HOYOS se entiende notificado desde el día 31 de mayo de 2021.

Ahora bien, el término de traslado para presentar oposición a la demanda se encuentra cumplido desde el día 11 de junio de 2021 inclusive, sin que durante este hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado **por JOSÉ MANUEL GÓMEZ SÁNCHEZ** en contra de **JOSÉ ARCESIO RAMÍREZ HOYOS** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __167_____
Hoy, 12 de octubre de 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d87362b0ce4444b135da1c82e4e9cab47d820af7329ef86ffa4791d20060d0

Documento generado en 11/10/2021 08:17:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00222-00

Asunto: Autoriza aviso.

Se autoriza el aviso en la misma dirección enviada para la citación.

Es preciso recordar a la parte actora que, deberá tener especial atención en las actuaciones surtidas en el proceso, pues desde el auto del 24 de agosto de 2021 y en auto posterior, se había autorizado la notificación por aviso a la parte demandada.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar el secuestro decretado, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 167

HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e3d77c5a0fc45634e10b8ff4ae2b381a4d22619e8230cc6ce2bf7b5e185cc8

Documento generado en 11/10/2021 08:18:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:05001-40-03-2020-00487-0

ASUNTO: Requiere demandante

Como se evidencia inactividad en la presente demanda, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para allegar la respuesta del oficio número 1003 de octubre 09 de 2020, enviado por el Juzgado en cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 del decreto 806 de 2020, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. Para cumplir con dicha carga cuenta con el término de **30 días** so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la

necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____167_____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd1b655b33fc75420543c27ef2c33501b7ba40f018e94bb0ffef696be599673**
Documento generado en 11/10/2021 08:17:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00577-00

Asunto: Incorpora, pone conocimiento y ordena oficiar

Se anexa al expediente el escrito allegado vía correo electrónico, por la parte demandante, donde solicita terminación del proceso por carencia de objeto, solicitud que no es procedente porque estamos en presencia de un proceso VERBAL-RESTITUCION consagrado en las disposiciones del artículo 384. 385 y ss del Código General del Proceso, mediante el cual se pretendía la restitución del bien dado en leasing y la terminación del contrato de arrendamiento.

En segundo lugar, y como en el presente proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, ya se profirió sentencia desde el día 15 de marzo del año 2021, que resolvió de fondo la Litis, se entiende precluida la oportunidad para la terminación del proceso, por ello, no es procedente acceder a lo peticionado.

No obstante, atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, para que hagan devolución del despacho comisorio que fue remitido para la diligencia de entrega del bien inmueble dado en arrendamiento. Oficiar en tal sentido

Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 167

Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd505ac2611571d2459d175b6ae2014715e65b6f55aa7afcf72e87247b628aa4**
Documento generado en 11/10/2021 08:22:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICAD: 05001-40-03-016-2020-591-00

Asunto: INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se anexa al expediente el escrito que antecede allegado por el señor representante legal de la entidad demandante, señalando que la parte accionada realizó la entrega del bien, canceló la totalidad de los gastos del proceso quedando a paz y salvo y solicita se archive el proceso, para lo cual es necesario hacer las siguientes anotaciones.

Al respecto el Despacho se permite manifestar que, en primer lugar, estamos en presencia de un proceso VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE consagrado en las disposiciones del artículo 384 y ss del Código General del Proceso, mediante el cual se pretendía la restitución del bien dado en arriendo y la terminación del contrato de arrendamiento.

En segundo lugar, y como en el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, ya se profirió sentencia desde el día 22 de junio del año que avanza, que resolvió de fondo la Litis, se entiende precluida la oportunidad para solicitar el archivo del proceso o la terminación del mismo por cualquier causal de las consagradas en el Código General del Proceso. por ello, no es procedente acceder a lo peticionado.

Además, como la liquidación de costas realizadas por el Juzgado se encuentra en firme, el proceso ya se encuentra en la carpeta de procesos archivados que de forma interna se maneja en la secretaria del Despacho.

Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso

y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCÑHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __167_____

Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158d22f7572105f2998eebfa256ec42a310e3aaf028fd3035cec466244b76f04**
Documento generado en 11/10/2021 08:17:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00601-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Encuentra este Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 72 del día 24 de septiembre de 2020, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____167_____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d14d6c396bc529d3f9595e561bb8942908de49a10f4ead0ec9be1536e1a4b66**
Documento generado en 11/10/2021 08:23:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00606-00
Asunto: NOMBRA CURADOR

Se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de comunicación dirigida a la curadora ESTEFANIA MUÑOZ TABARES, al correo indicado por el despacho, sin embargo, el apoderado no da cumplimiento a lo señalado en el auto anterior, respecto de *"aporte la certificación postal de manera independiente, es decir, no la unifique al memorial, para poder verificar el contenido del documento adosado"*

Sin embargo, en aras de continuar con el avance del proceso, se nombrará un nuevo curador, pero se solicita al apoderado para que aporte SOLO la certificación expedida por Servientrega sobre lo enviado por correo electrónico a la curadora, es decir, el documento que permite descargar o cotejar lo enviado, pues en el contenido del Folio 3 del PDF No.44, no se le suministró ninguno de los datos del despacho a la curadora, lo cual si estaría contenido en el auto que se envió a esta.

Lo anterior, en aras de poder establecer, si procede la sanción contemplada en el 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y se compulsa copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.

Se nombra como nuevo curador a:

DESIGNADO:	Dr. ANTONIO ANGARITA MONTES
CORREO ELECTRÓNICO:	angarita.antonio@gmail.com

Comuníquesele su designación con la advertencia de que el cargo será de obligatoria aceptación salvo que manifieste algún impedimento para desempeñar el cargo, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones procesales a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado 3014534860 o al correo: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

avc

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 167 </u> Hoy 12 DE OCTUBRE de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abd21b97c85ef9da77a6d45da8e466280ac7f5336378d2ed33a903a6a6a7e1e**
Documento generado en 11/10/2021 08:18:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00639-00
Demandante:	CONALQUIPO S.A.S.
Demandado:	MARISOL RESTREPO BERMUDEZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$206.750** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	206.750
Gastos útiles acreditados (archivos Nros. 11 y 13 del cuaderno principal)	\$	26.000
Total	\$	232.750

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2020-00639-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONALQUIPO S.A.S.
Demandado:	MARISOL RESTREPO BERMUDEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. <u>167</u> Hoy, 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad95def5bdda3a7d2a07735d3b44a0ec1dff5496e90765c7e17377660f30d9d

Documento generado en 11/10/2021 08:18:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00672-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	COMPULINK LIMITADA, MARIA YORLADY GOMEZ HOYOS Y MAURICIO ANTONIO MEJIA
Asunto	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.790.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la Secretaría del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho		\$	1.790.000
Gastos útiles acreditados	Cuaderno principal	\$	
Total		\$	1.790.000

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00672-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	COMPULINK LIMITADA, MARIA YORLADY GOMEZ HOYOS Y MAURICIO ANTONIO MEJIA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *"(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según*

el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No se ordena comunicar al destinatario de la medida, por cuanto a la fecha no han sido decretadas medidas de salario, cuentas bancarias etc.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Igualmente, se allegó de manera física la demanda y los anexos que inicialmente habían sido radicados por la parte demandante ante el juzgado que inicialmente le correspondió este proceso y que lo remitió a este juzgado. En consecuencia, se ordena también la remisión del expediente físico a los juzgados de ejecución.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado

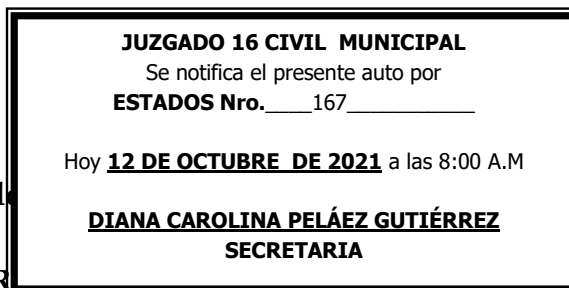
Marleny Andrea R

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1814eb6e9d78de819676e2ceb71c82219a34926f7ce7e4b1a7dce2e1e160bd10

Documento generado en 11/10/2021 08:20:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00705-00

ASUNTO: Requiere partes

Como el despacho procedió a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual quedó fijada para el día catorce (14) de octubre de 2021, a las 9:00 am; audiencia que se realizará de forma virtual; y por ello, se hace necesario requerir a la parte demandada para que se sirvan aportar el correo electrónico de su representado y el de los testigos citados.

Asi mismo se requiere a la parte demandante, para que se sirva aportar el correo electrónico del testigo citado señor EDGAR ALEJANDRO ALZATE POSADA.

Cumplido lo anterior, el despacho procederá a remitir la invitación por Microsoft teams para participar en la audiencia.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número **301-453-48-60** en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___167_____

Hoy 12 de octubre de 2021 _____ **a las 8:00 A.M.**

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a85627ca370d27c351f716907276024c5d15c75cafe83fb10d96e65e24
c5463**

Documento generado en 11/10/2021 08:17:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00765-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE NOTIFICAR

Evidenciando inactividad en el avance del presente trámite sucesoral, se REQUIERE al profesional del derecho que actúa en representación del señor JORGE EDUARDO ARIAS GÓMEZ, quien aduce ser heredero por representación de su señor padre fallecido FERNANDO JAVIER ARIAS JIMENZ (Hermano del causante), para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 31 de agosto de 2021.

Cumplido lo anterior, se continuarán con las demás etapas procesales.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __167_____

Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18cb8fab6c8c9fe4d7ef5a64346a1b899a0debfa0f4656e007a069574
3bfa25c**

Documento generado en 11/10/2021 08:23:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00767-00
Demandante	EDIFICIO EL OLIMPO P.H
Demandado	JOSEFINA RAMÍREZ CORDOBA
Decisión	DECRETA NULIDAD MUERTE DEMANDADO ANTES DE LA PRESENTACION DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1746

Se incorpora pronunciamiento allegado de manera oportuna a la solicitud de nulidad presentada anteriormente por el señor LUIS EMILIO VILLA RAMIREZ, por intermedio de su apoderado judicial.

Así pues, previo a tomar la decisión que en Derecho corresponde, se estima pertinente recordar los siguientes,

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la orden ejecutiva realizada por el juzgado, se ordenó igualmente la notificación de la demandada.

Luego de librarse orden de pago, la parte demandante realizó las gestiones correspondientes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, notificación que se realizó por aviso conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

Vencido el termino para contestar la demandada, sin pronunciamiento algo, en providencia del del día 11 de junio de 2021, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución.

El escrito allegado vía correo electrónico de fecha 13 de julio de 2021, el apoderado del señor LUIS EMILIO VILLA RAMIREZ, heredero de la señora Josefina Ramírez Cardona (q.e.p.d), demandada en el proceso de la referencia, interpone incidente de nulidad procesal con apoyo en el Artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso.

Escrito de nulidad indicando básicamente que la parte accionada había muerto aproximadamente un (1) año antes, más exactamente el 7 de noviembre de 2019, tal como se prueba con el registro civil de defunción que se anexa, dicho fallecimiento debió ser del conocimiento del demandante, pues la señora Ramírez Cardona (q.e.p.d) residía en dicho edificio desde el año 1996 hasta su muerte.

Aduce igualmente la parte demanda entonces que la demanda se tenía que dirigir contra los herederos determinados y/o indeterminados de la señora Josefina Ramírez Cardona de acuerdo a lo informado por el artículo 87 del CGP.

Así mismo, indica que la señora Ramírez Cardona, no dejo descendientes, ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, ni hermanos, ni cónyuge, razón por la cual los llamados a heredarla son sus sobrinos, siendo él uno de ellos, el señor LUIS EMILIO VILLA RAMIREZ.

Incorporado ese escrito, se procedió a dar el traslado secretarial correspondiente conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, termino dentro del cual la parte demandante se pronunció al respecto indicando que la causal existe con anterior ordenamiento, además, que el hecho primero del incidente de nulidad no es cierto, ya que la demanda se envió el 26 de agosto de 2020 desde la cuenta de correo electrónico tuaccesolegal@gmail.com y teniendo en cuenta que se ignoraba que la demandada hubiese fallecido, situación que se puede constatar fehacientemente solo el día 13 de julio de 2021, a través del certificado de defunción que aportan en el incidente de nulidad. Aduce, además que luego de la información

brindada por el señor LUIS EMILIO VILLA RAMIREZ, se puede establecer que los herederos determinados de la causante son en su orden, dicho señor, su hermana de nombre CONSUELO VILLA RAMIREZ y el periodista y comentarista reconocido, el señor ADOLFO PEREZ LOPEZ primo de estos (información obtenida del señor LUIS EMILIO VILLA RAMIREZ,

Memorados estos hechos procederá esta judicatura a tomar algunas decisiones que procuren por el buen curso del proceso, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Es preciso recordar que el proceso judicial no se resume a la concesión o negativa de un derecho, sino que conlleva a que tal discusión sustancial se lleve a cabo bajo ciertas reglas procesales que serán garantía de la no vulneración de otros derechos, no sólo de las partes, sino además de terceros.

Es por ello que su vital importancia trasciende a nivel constitucional tal y como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, que atan tanto al juez como a las partes a su fiel cumplimiento, pues *contrario sensu*, la consecuencia devendrá en una nulidad, la cual se puede definir como la sanción a ciertos actos debido a infracciones a la normativa procesal por acción u omisión de las partes o del juez dentro del proceso. Por lo tanto, para que el trámite se desenvuelva sin ningún vicio, debe darse cumplimiento a las normas procesales que indica la ley.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 31 de agosto de 1989 indicó: *"La Constitución exige que el juzgamiento se lleve a cabo 'observando la plenitud de las formas de cada juicio', pero no define tales formas, de manera que corresponda a la ley, en primer lugar, luego a la Corte, fijar la manera como debe estructurarse el debido proceso y, dentro de éste, el derecho de defensa."*¹

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia No. 54. Expediente No. 1927 de 31 de agosto de 1989. Magistrados Ponentes: Dres. Jaime Sanín Greiffenstein y Dídimo Paéz V.

Esos defectos se pueden presentar en la formación, desarrollo y decisión de la relación jurídico-procesal, que impiden que el proceso se adelante válidamente, siendo la consecuencia de la misma, la muerte del acto viciado y de todo aquel posterior a ésta, por lo que, ante tales consecuencias lesivas, se habla de taxatividad de las causales de nulidad definidas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo indicado establece, entre otras, como causales de nulidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 133: *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos.*

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Dichos preceptos se justifican en la garantía al derecho fundamental de defensa y a materializar la prohibición de que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio. Por lo que un emplazamiento o notificación que no dé garantía del conocimiento del juicio que se instaura en contra de una persona, lo imposibilita a desplegar su derecho de defensa.

Para el caso en concreto es preciso resaltar la demanda se presentó el 29 de octubre de 2020 y se libró mandamiento de pago mediante providencia del día 12 de noviembre de 2020; fechas para las cuales ya había fallecido la deudora pues, según el registro defunción aportado por la parte incidentista visible a folios 7 del pdf 16 del cuaderno principal, la muerte de está acaeció el día 07 de noviembre de 2019,

es decir, previa a que se libraré la orden de apremio en su contra. Así las cosas, es palpable el vicio que asalta al proceso, para lo cual se dará el valor probatorio a las pruebas documentales allegadas, mas no se decretará la prueba de interrogatorio de parte solicitada por la parte incidentista.

Además, luego de haberse adelantado un proceso en contra de una persona fallecida, indudablemente se vulnera el debido proceso, puesto que está actuando en el proceso una persona que ha dejado de ser titular de derechos subjetivos. Cualquier actuación en ese evento ocasiona nulidad de lo actuado.

Sobre el punto, así se pronuncio la Corte Suprema de Justicia en auto del día cinco (5) de diciembre de dos mil ocho (2008) (Discutida y aprobada en Sala de veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho (2008), REF.: 11001-0203-000-2005-00008-00. "*En tal hipótesis, los herederos, asignatarios o sucesores a título universal, son continuadores del de cuius, le suceden y le representan para todos los fines legales (artículos 1008 y 1155, Código Civil), pues, "como la capacidad para todos los individuos de la especie humana (...) para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos o contraer obligaciones, es decir, su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, puedan ser catalogados como personas, se inicia con su nacimiento (art. 90 del C. C.) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9o. de la ley 153 de 1887".*

(...) Sin embargo, como el patrimonio de una persona no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil representan la persona del de cuius para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles" "es pues el heredero, asignatario a título universal, quien, en el campo jurídico, pasa a ocupar el puesto o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto. Por tanto, es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las

obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso."

En consecuencia, bajo esos presupuestos, considera el juzgado pertinente acoger los argumentos presentados por quien solicitó la nulidad, y dejar sin efecto desde el auto que libra que libra orden de pago, ya que la demandada de momento de presentación de la demanda ya había fallecido, es necesario como requisito para libar orden de pago, requerir a la parte demandante para que adecue su demanda y el respectivo poder, en contra del cónyuge, los herederos determinados e indeterminados de la causante, acompañando prueba de ello.

Ello de conformidad con las disposiciones del artículo 68 del Código General del Proceso, que establece:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"

Así mismo deberá manifestar si hay proceso de sucesión en curso, y en cuyo caso deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 87 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró orden de pago el día 12 de noviembre de 2020 inclusive.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone la INADMISION de la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta

providencia, realice las manifestaciones que exige el artículo 68 y 87 del Código General del Proceso, para que adecue su demanda y el respectivo poder, en contra del cónyuge, los herederos determinados e indeterminados de la causante, acompañando prueba de ello.

Así mismo deberá manifestar si hay proceso de sucesión en curso, y en cuyo caso deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 87 del Código General del Proceso.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____167____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA Firmado Por:
--

f.m

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a70b414bf75e0dee6b4816af02a99e2c6c33bdaca4bc4f9639349f3e97d6ee7

Documento generado en 11/10/2021 08:21:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00842-00

ASUNTO: Incorpora, suspende proceso y pone en conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta del oficio allegado por la Cámara de Comercio de Medellín, informando que, al verificar la información se pudo evidenciar que se incurrió en un error por su parte al solicitar la suspensión del proceso con radicado 05001-40-03-016- 2020-00842-00, toda vez que, el sujeto del proceso de recuperación empresarial admitido el 18 de mayo de 2021 es la CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A., y no la entidad SERMEDSA S.A.S. NIT 900.509.929-8, como equivocadamente se informó al despacho. Igualmente aclara que SERMEDSA también adelantó trámite Recuperación Empresarial bajo radicado 2021 ME 00001, cuya fecha de oficio de inicio fue 12 de marzo (no es legible el año)

De otro lado y frente escrito allegado por la apoderada judicial sociedad SERMEDSA S.A.S, indicando que fue admitida mediante acta de audiencia de instalación de 22 de septiembre de 2021, el inicio al proceso de validación judicial ante el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia promovido por SERMEDSA S.A.S. en contra de los acreedores, para lo cual se adjunta acta del TRIBUNAL ARBITRAL PROMOVIDO POR SERMEDSA S.A.S EN CONTRA DE LOS ACREEDORES, por lo cual solicita suspensión de los procesos ejecutivos.

En consecuencia y siguiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 560 de 2020, concordante con el artículo 545 del Código General del Proceso; el proceso continuará suspendido hasta que se resuelva lo pertinente al procedimiento de recuperación empresarial adelantado por la sociedad SERMEDSA S.A.S, en dicha dependencia.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____167____</p> <p>Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6381b9878b35cfc638fe01865dfabfc746154ace882a4c7e3747404d1b81
c7c8**

Documento generado en 11/10/2021 08:24:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00895

Asunto: Incorpora

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente información aportada por el apoderado de la parte actora, acorde a la cual las ordenes de embargo comunicadas por oficio Nro. 735 del 19 de abril de 2021 y dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla se encuentran en turno de calificación y que allegará al plenario los certificados correspondientes en cuanto sean expedidos.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 167

Hoy 12 de octubre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92fb9eea753a20b5129e8ff66738f7122b2decf2a0cb9850eac0f353e91c2fb3

Documento generado en 11/10/2021 08:17:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00900-00

Asunto: TIENE EN CUENTA NOTIFICACION

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación a la demandada **FERNANDO ANTONIO RESTREPO VERGARA** a través de medios electrónicos, a la dirección de correo autorizada por el despacho y con el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 16 de septiembre de 2021 (PDF 24), por lo que se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al de su recepción.

Archivos adjuntos

- Auto_Libra_Mandamiento.pdf
- Demanda_y_anexos.pdf

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	188038
Emisor	abogadoschoointegral@gmail.com
Destinatario	liz-0494@hotmail.com - Fernando Vergara
Asunto	Notificación personal 05001400301620200090000
Fecha Envío	2021-09-16 15:02
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /09/16 15:04:57	Tiempo de firmado: Sep 16 20:04:56 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6
Acuse	2021 /09/16	Sep 16 15:04:57 ci-205-282ci postfix/smtp[19310]: A6BA71248768: to=<liz-0494@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.57.33]:25, delay=1.3, delays=0.13/0.0.56/0.61, dsn=2.6.0, status=ser 050.2.6.0

Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

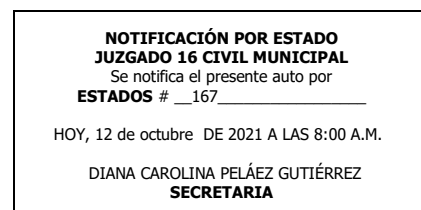
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**66fb2c3ebd48e6f1551e8220d6930be37d5eb7f06528593f60e79e48ce0b
7049**

Documento generado en 11/10/2021 08:19:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	MARÍA OFELIA ESPINOSA POSADA
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00922
Asunto	Incorpora- ordena expedir oficio desembargo

Se incorpora al proceso la respuesta del oficio numero 01 de enero de 2021, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, en la cual se registró la medida de embargo sobre los inmuebles 01N5240673 y 01N-5240742, la misma que se puede evidenciar en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUCE7hzRH_IJp2ZYL7RoUwABOWb6Kf3UZfo9htbMJcyYA?e=HiBDN2

En consecuencia, y como el proceso terminó por pago de las cuotas en mora desde el día 26 de agosto de 2021; se ordena expedir el oficio de levantamiento de la medida cautelar dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, para que proceda a cancelar la medida de embargo sobre los inmuebles 01N-5240673 y 01N-5240742. Medida comunicada por oficio número 01 del 15 de enero de 2021. Oficiar en tal sentido

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _167_____

Hoy 12 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47908d183b4d822bc8da52852e7dbf842ca7b27c4850663e933544e1fa368890

Documento generado en 11/10/2021 08:17:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00944-00

ASUNTO: INCORPORA- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la aprehensión.

De otro lado, no es procedente oficiar en tal sentido, ya que son gestiones que deben realizarse ante la autoridad competente por la parte interesada en la aprehensión del vehículo.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 119 del día 16 de diciembre de 2020, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____167_____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265307f0a443f6d02e3ba0c3e640cf32eebc16c647564f5bc2cd3416b2dcc0aa**
Documento generado en 11/10/2021 08:23:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00975-00

Asunto: INCORPORA Y REQUIERE LIQUIDADOR

Téngase en cuenta el escrito presentado por la deudora JULIANA LÓPEZ LOAIZA, en la que manifiesta conocer de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a su nombre.

De otro lado, teniendo en cuenta la información aportado por el apoderado de la señora Juliana López, se autoriza la notificación de las entidades BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA y BANCO ITAU CORPBANCA en la dirección electrónica referida en el memorial precedente y de la cual reposa evidencia en los folios 4 a 123.

Es menester indicar al memorialista que la notificación remitida a través de medios electrónicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la interesada para que realice la notificación a la dirección informada a los acreedores.

Finalmente, REQUIERASE al liquidador para que cumpla con las funciones de su cargo y las cargas procesales que se encuentran pendientes, conforme a los autos anteriores.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado

3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___167_____</p> <p>HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**d26c07fecedfee3433361712955348c2b7da818f785edf246afa9ec0651
44eeb**

Documento generado en 11/10/2021 08:18:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00028-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Se insta nuevamente a la parte demandante, para que realice las gestiones necesarias para efectivizar la medida cautelar decretada, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago. Lo anterior, en aras de dar celeridad procesal a la presente demanda.

De no cumplirse tal carga, y atendiendo que no es viable terminar esté proceso por desistimiento tácito, ya que se encuentra la medida cautelar pendiente de su perfeccionamiento, se hará uso de los poderes correccionales del juez a efectos de lograr el avance del proceso que es una carga procesal propia de la parte, para lo anterior, se le otorga a la parte promotora de la sucesión el término de 10 días.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____167_____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036ac87f3aa7dd4541d23b1863e5e3122aab712bf07d726c05515a17156e4908**
Documento generado en 11/10/2021 08:23:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00052-00
Demandante	BANCO P ICH INCH AS.A
Demandado	WILINTON ORTIZ GUERRA
Asunto	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.076.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la Secretaría del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho			\$	2.076.000
Gastos útiles acreditados	Cuaderno medidas	Folio 4 PDF 6.	\$	37.500
Total			\$	2.113.500

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00052-00
Demandante	BANCO P ICH INCH AS.A
Demandado	WILINTON ORTIZ GUERRA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No se ordena comunicar al destinatario de la medida, por cuanto la misma no fue efectiva, según informe de la Policía Nacional.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. ____167____</p> <p>Hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ce0b9b8615688c6fd8a74bc70d3e4ba85fc5525d4cb51a4d04881a288c38c15

Documento generado en 11/10/2021 08:20:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 016 2021-00062
Asunto	INCORPORA Y REQUIERE PARTE ACTORA

Se incorpora guía de envío de la notificación efectuada a los demandados FRANCISCO JAVIER BLANDON GIRALDO, LUIS IVAN BLANDON GIRALDO, FLAVIO BLANDON GIRALDO y JAIME BLANDON GIRALDO, los cuales según actas de notificación de los PDF No. 25-26-27 y 28, se notificaron de forma personal en el despacho.

Así las cosas, es del caso REQUERIR a la parte actora para que gestione la notificación del único demandado que se encuentra pendiente de notificarse, esto es, ALEJANDRO BLANDON RAMIREZ representado por su madre la señora OLGA INES RAMIREZ SAN MARTIN y se allegue la evidencia correspondiente.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____167_____ HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63094de1910797f1ce6e74aa225e052bff4a603cba931e8e8c172a06b654
8363

Documento generado en 11/10/2021 08:18:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



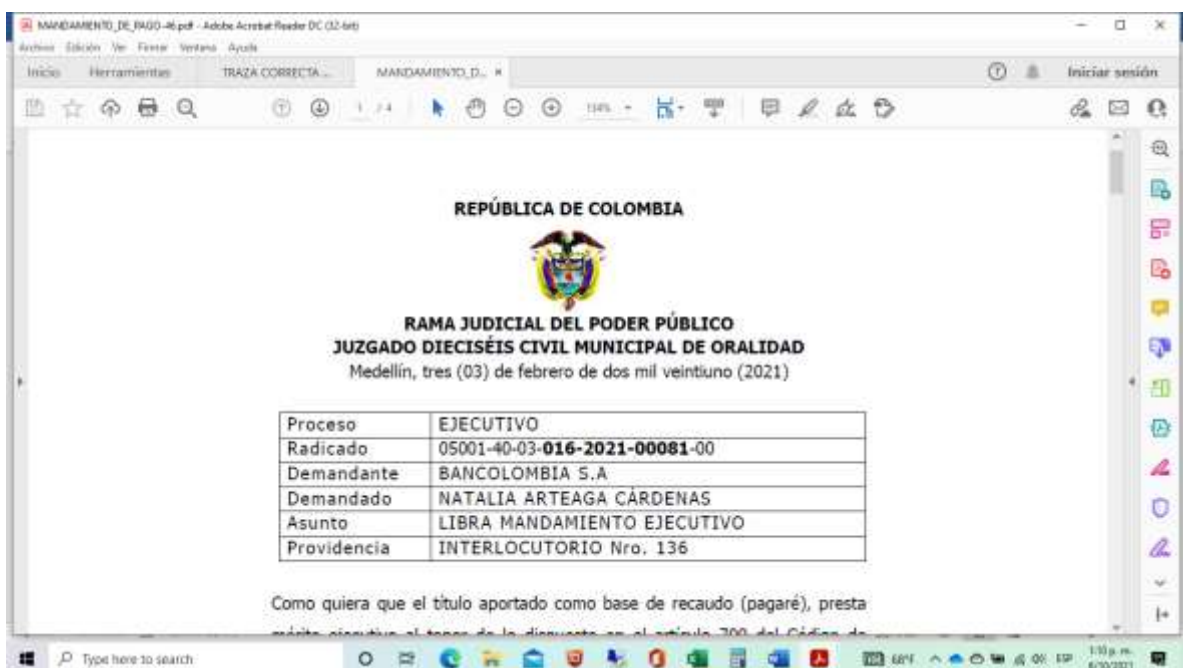
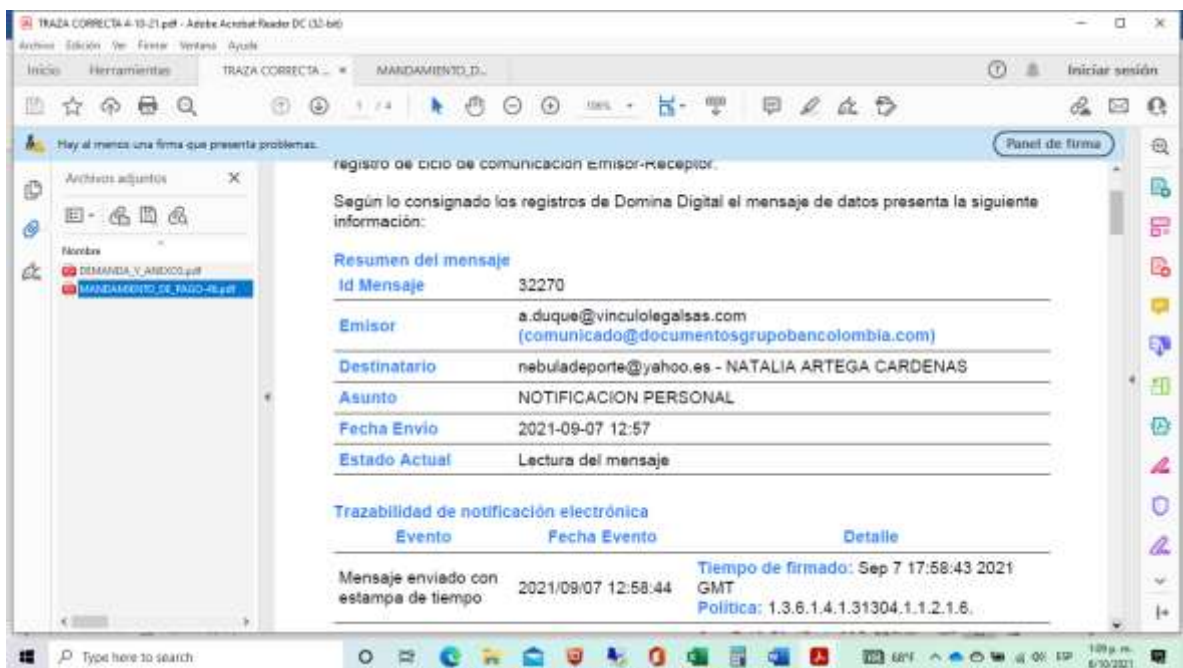
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1744
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NATALIA ARTEAGA CÁRDENAS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021 00081 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de notificación electrónica remitida a la accionada al correo nebuladeporte@yahoo.es acreditado en el archivo Nro. 10 del cuaderno principal, así las cosas, por encontrarse ajustado a los mandatos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tiene notificada a la señora NATALIA ARTEAGA CÁRDENAS desde el día 10 de septiembre de 2021 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 7 de septiembre de 2021.

Ahora bien, el término de traslado para presentar oposición a la demanda se encuentra cumplido desde el día 24 de septiembre de 2021 inclusive, sin que durante este hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.



Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado **por BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NATALIA ARTEAGA CÁRDENAS** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____167_____

Hoy, 12 de octubre de 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfdc3aee4cc2431891d837687b0cdabe113ee492bf38533cb8afc0189fe26d1f

Documento generado en 11/10/2021 08:17:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00232

Asunto: Incorpora Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan al expediente las constancias de NO entrega de notificación por aviso y de notificación electrónica remitidas a la accionada a las direcciones informadas en el libelo genitor. Así las cosas, previo acceder a la solicitud de emplazamiento se requiere a la parte actora para que intente la citación para diligencia de notificación personal en la dirección del bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar: MANZANA 3 CASA 6 URBANIZACIÓN LA FLORIDA MAGANGUÉ BOLÍVAR

COMPLEMENTACION:	La guarda de la fe pública
DIRECCION DEL INMUEBLE	
Tipo Predio: URBANO	
1) MANZANA 3 - CASA 6 URB LA FLORIDA	
DETERMINACION DEL INMUEBLE:	
DESTINACION ECONOMICA:	

Asimismo, se requiere a la parte actora para que informe a este Juzgado si la cautela comunicada por oficio Nro. 588 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar pudo ser perfeccionada o no, y en todo caso deberá allegar las evidencias de ello.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. __167__
Hoy, 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59cbb35d4e85e1ccafdb456a936bbccd2c1a6fedc114b135bd5d97c6a06ac09d

Documento generado en 11/10/2021 08:17:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00290 **Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia postal de entrega de notificación electrónica remitida a la accionada GLORIA EMILSE GARCÍA GARCÍA al correo electrónico garcia1999@hotmail.com, ahora bien, previo a tener en cuenta la gestión realizada se requiere a la parte actora para que allegue de manera independiente la certificación postal, es decir, no la unifique con otros documentos ni memoriales porque no permite visualizar los anexos.

MEMORIAL INCORPORA NOTIFICACION AJUDICIAL RDO 19.2021 00290 00.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Inicio Herramientas MEMORIAL INC. Iniciar sesión

Archivos adjuntos

Nombre

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	192705
Emisor	asesoriasgomezcarmona@gmail.com
Destinatario	garcia1999@gmail.com - GLORIA EMILSE GARCIA GARCIA
Asunto	NOTIFICACION ELECTRONICA RADICADO 050014003 018 2021 00290 00 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
Fecha Envío	2021-09-24 13:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/24 13:59:06 GMT	Tiempo de firmado: Sep 24 18:59:06 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

143 p. m.
6/10/2021

De otro lado, se le reitera que ha sido requerido para repetir la notificación por aviso al accionado DIEGO MAURICIO GUERRA MORENO corrigiendo los errores indicados. En consecuencia, se le concede un término perentorio a la demandante de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 167 </u></p> <p>Hoy 12 de octubre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc33b711ec525425e3616a325d06fa312d7974d40126ea3752e0dcbabfacdafa

Documento generado en 11/10/2021 08:17:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00292

Asunto: Incorpora – Ordena notificar

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora, en consecuencia, se ordena notificar de manera virtual por parte de este Despacho al accionado RUBEN DARÍO ARENAS en el correo electrónico rarenas@sanignacio.edu.co acreditado en el archivo Nro. 09 del cuaderno principal. Por lo anterior, se le remitirá a esta cuenta de correo el formato electrónico de notificación y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 167 _____ Hoy, 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efdf5d44485dc0e8ee762f8f06871d03d98df4621649d5f555ae3216c0ad97ea

Documento generado en 11/10/2021 08:17:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00310 00

ASUNTO: auto incorpora

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____167____

Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ_____
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76a55201148b1cfe3e20704bd00fd87507d70134f0b877924d190f836d
40b34b**

Documento generado en 11/10/2021 08:22:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00311 00

ASUNTO: Incorpora

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___167_____

Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6b5dfa0db44b99e2f0af8b1d910d6cd29f78ca0bd94f04fbbe1dead158
42c3

Documento generado en 11/10/2021 08:22:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1724
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL-COMUNA
Demandado	VLADIMIR JOSÉ GARCÍA CUELLO y JOSÉ STALIN LOBO GUERRERO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00316-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Estudiado el presente proceso, se advierte que los aquí demandados se encuentran notificados a través de medios electrónicos de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Dichas notificaciones fueron enviadas y entregadas en el servidor de destino para ambos demandados el día 23 de julio de 2021, sin que dentro del término oportuno estos contestaran la demanda, ni formularán excepciones ni acreditarán el pago de lo adeudado.

Ahora bien, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL-COMUNA. en contra de VLADIMIR JOSÉ GARCÍA CUELLO y JOSÉ STALIN LOBO GUERRERO, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

QUINTO. Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el demandado en fecha 18 de agosto de 2021, PDF No. 11 del expediente digital.

SEXTO: Comunicar al demandado que podrá contactarse con el Juzgado mediante WhatsApp, al número 3014534860, medio en el cual podrán solicitar las piezas procesales que requiera. En horario hábil de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00pm.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por
Marleny Andrea Restrepo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __167__

Hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73729f497122495b308ac9ca34247ff31c3cf80af76f24c51d8ce08dfd07b7fa

Documento generado en 11/10/2021 08:21:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-00365-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado:	FERNANDO ANTONIO ORTÍZ LÓPEZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **(\$ 2.920.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	2.920.000
Gastos útiles acreditados	\$	
TOTAL	\$	2.920.000

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-00365-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado:	FERNANDO ANTONIO ORTÍZ LÓPEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS-, incorpora liquidación, resuelve entrega títulos y ORDENA REMISION JUZGADOS DE EJECUCION

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, se le impartirá su aprobación.

Así mismo, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *"(...)* Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según

el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)” en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenando la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Oficiése en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento de que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Se incorpora al proceso la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a la cual se le dará trámite en su debida oportunidad.

SEXTO: Así mismo, se hace saber a la parte demandante que revisado el sistema depósitos Judiciales siglo XXI y el Portal del banco Agrario, a la fecha no se encuentran títulos consignados para el proceso acá referenciados

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS Nro. 167 _____

Hoy, 12 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M

**CAROLINA PELEAZ GUTIERREZ
SECRETARIA**

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13aa684d7618ea6a93443418c88982a8ff4b5b8fab1ba0242e58bd2c0164

8171

Documento generado en 11/10/2021 08:17:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-00379

Asunto: Incorpora y requiere curador

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación a la curadora ad lite. debidamente diligenciada.

De otro lado, se incorpora al expediente el escrito allegado vía correo electrónico por la abogada Laura García Zapata, mediante el cual justifica la razón por el cual no puede aceptar el cargo de curadora designada en el proceso, excusa que no es válida por cuanto no se ajusta a disposiciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como la curadora designada no ha comparecido al Despacho de forma virtual o presencial a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2021, el Despacho la requiere so pena de hacerse a las sanciones procesales establecidas en los arts. 48,49 y 50 del C.G.P.

Igualmente, se le recuerda a las partes el deber de colaboración, lealtad procesal que les asiste, sobre los cuales actuara los poderes correccionales del juez de ser el caso y las posibles consecuencias que podría acarrear el no acatamiento de las mismas.

Finalmente, de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a realizar las diligencias necesarias para NOTIFICAR EL CONTENIDO de esta providencia a la curadora designada, de lo cual deberá allegar constancia a este Juzgado. Lo anterior, para proceder con los trámites subsiguientes so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo mencionado.

Así mismo es pertinente poner de nuevo de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

F.M

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____167_____</p> <p>Hoy 12 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c10e6cfb784d490c79386ef76e2d1b62f7dad36a83c2a3c2066fef6b64bae950

Documento generado en 11/10/2021 08:22:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016- 2021-00390-00
Asunto:	TIENE NOTIFICADO AVISO-

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso al demandado **FRANCISCO JAVIER OCHOA AGUDELO**, a través de correo certificado, a la dirección física informada por la apoderada demandante y con el cumplimiento de los presupuestos del artículo 292 de C. G del P. Dicha notificación fue enviada y entregada al destinatario el **17 de septiembre de 2021**, por lo que se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ
AVC

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 167 </u> Hoy 12 DE OCTUBRE de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f92355b69cfe84c758c12296d891b095ddc9e06786a4ad70f6d1501766ffea**
Documento generado en 11/10/2021 08:21:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1729
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado	BEATRIZ ALEJANDRA CASTAÑO MIRA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00396-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez cumplidos los requerimientos exigidos por el despacho y acreditada la obtención del correo electrónico de la demandada (PDF No. 13), se advierte que la demandada se encuentra notificados a través de medios electrónicos de conformidad con el Decreto 806 de 2020 (PDF NO. 7). Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 19 de mayo de 2021, sin que dentro del término oportuno contestará la demanda, ni formularán excepciones ni acreditarán el pago de lo adeudado.

Ahora bien, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA PROGRESSA en contra de BEATRIZ ALEJANDRA CASTAÑO MIRA, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

QUINTO. Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el demandado en fecha 18 de agosto de 2021, PDF No. 11 del expediente digital.

SEXTO: Comunicar al demandado que podrá contactarse con el Juzgado mediante WhatsApp, al número 3014534860, medio en el cual podrán solicitar las piezas procesales que requiera. En horario hábil de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00pm.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por
Marleny Andrea Restrepo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __167__

Hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456bc262f572a7a93f4ef2433822e4cdbafc21e3a034fe72bbe31868f86ce5ba

Documento generado en 11/10/2021 08:21:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00408-00

Asunto: TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación al demandado **LUIS HERNANDO SARMIENTO IBAÑEZ**, a través de medios electrónicos, a la dirección de correo informada por el apoderado demandante (PDF 13) y con el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 18 de septiembre de 2021 (PDF 16), por lo que se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al de su recepción.

The screenshot shows an email client interface with a sidebar on the left displaying a list of attachments. The main content area shows a certified electronic communication from Grupo Ger SAs. The communication includes the following details:

- Identificador del certificado:** E56371765-5
- Remite:** EMAIL CERTIFICADO de JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ <433839@certificado.4-72.com.co> (originado por JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ <notificaciones@grupogersas.com.co>)
- Destino:** GALAFARDILLO01@YAHOO.ES
- Fecha y hora de envío:** 18 de Septiembre de 2021 (08:52 GMT -05:00)
- Fecha y hora de entrega:** 18 de Septiembre de 2021 (08:52 GMT -05:00)
- Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA - R 2021-00408 - ALPHA CAPITAL SAS VS LUIS HERNANDO SARMIENTO IBAÑEZ (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones@grupogersas.com.co)

Mensaje:

Medellín, 18 de Septiembre de 2021
Señor (a)
LUIS HERNANDO SARMIENTO IBAÑEZ
Correo: GALAFARDILLO01@YAHOO.ES <mailto:GALAFARDILLO01@YAHOO.ES>
Ref.: NOTIFICACION PERSONAL DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO

Por medio del presente, me permito notificarlo del proceso ejecutivo singular que adelanta ALPHA CAPITAL S.A.S identificado con el Nit Nro. 900.883.717-5, en su contra y que se tramita en el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2021-00408.
Me permito anexarle:

1. Copia de demanda y sus anexos
2. Auto que Libro mandamiento de pago de fecha 20 de Abril de 2021.

Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

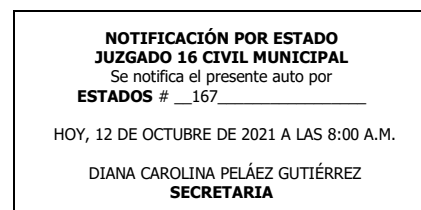
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**5d8701f68b93980eac768a05a996a0688dc441a6be37fd153a8a9f77a99e
c1ea**

Documento generado en 11/10/2021 08:21:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016- 2021-00422-00
Asunto:	TIENE NOTIFICADO AVISO-

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso al demandado **DEIVIS ALBERTO SERNA PÉREZ**, a través de correo certificado, a la dirección física informada por la EPS y con el cumplimiento de los presupuestos del artículo 292 de C. G del P. Dicha notificación fue enviada y entregada al destinatario el **13 de septiembre de 2021**, por lo que se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ
avc

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __167__

Hoy 12 DE OCTUBRE 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4eb70f367a67190d04397ad809a4a7857beb16f49432e959db8c90db150e8a**
Documento generado en 11/10/2021 08:21:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 016 2021-479
Asunto	REQUIERE PARTE ACTORA

Incorpórese el escrito anterior y téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 27 de julio de 2021 se requirió a la parte actora para que gestionara las notificaciones por aviso en las direcciones físicas autorizadas a la parte demandada, empero lo anterior, la parte requerida ha guardado silencio frente a esta carga procesal, por lo anterior, se hace imperioso requerirla en idéntico sentido, con la salvedad que deberá intentar la citación para diligencia de notificación personal teniendo en cuenta que las sedes judiciales están en funcionamiento y el público puede ingresar sin necesidad de cita previa.

En este orden de ideas, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Nat - Avc

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __167_____ HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22fd4f0f107dde67d90dfc05448fb9a5abd9a16e2dc2f93457aa010b86d04
43e**

Documento generado en 11/10/2021 08:19:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00513-00
Solicitante	BANCO FINANDINA S. A
Solicitado	JAIRO LEON ORTIZ
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO
Interlocutorio	Nº. 1704

La apoderada judicial de la parte demandante allegada escrito solicitando terminación y levantamiento de la orden de aprehensión por cuanto el demandado realizó el pago de las cuotas en mora.

Frente a la anterior, es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación, según lo establece el Código General del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: Como en providencia del día 09 de septiembre de 2021, fue dada la orden de levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas EOT164, la misma que se encuentra en firme y los oficios que fueron remitidos por el Despacho en cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 del decreto 806 de 2020, desde el día 16 de septiembre de 2021, no se hace necesario oficiar en tal sentido.

TERCERO: Téngase al abogado J. MANUEL YEPES URIBE, como apoderado del señor JAIRO LEÓN ORTIZ, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se hace saber a la parte accionada que los oficios comunicando el levantamiento de la orden de aprehensión, fueron remitidos por el Juzgado, tal como se evidencia a continuación.



Se le pone de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público citado al final de este auto, en el cual puede solicitar las piezas procesales que requiera.

QUINTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

SEXTO: De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección

electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____167____
Hoy 12 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sánchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41247f7dcf36bd2e6160cb470b85415f60fee3c107a0a043c7186f8d14a01704

Documento generado en 11/10/2021 08:17:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00517-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JORGE ENRIQUE ALDANA GUTIÉRREZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.511.700** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	1.511.700
Gastos útiles acreditados (Archivo Nro. 18 cuaderno principal)	\$	13.000
Total	\$	1.524.700

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00517-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JORGE ENRIQUE ALDANA GUTIÉRREZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. <u>167</u> Hoy, 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa145e44371574dc962dde41923ae4eeeb9d5c61a74678fbe0df5faca2f61bf8

Documento generado en 11/10/2021 08:18:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00546-00

Autoriza Notificación por aviso.

Se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal realizada al demandado HENRY ALONSO ESTRADA, la cual ya había sido confirmada por la Policía Nacional, razón por la cual, mediante auto anterior, se autorizó bien sea la notificación por aviso o la notificación electrónica al correo informado por la Policía Nacional.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia**, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares conforme a la respuesta brindada por Transunion, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____167_____</p> <p>HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971241c6f0673ef1d35ddcfd7c83c630b9864e5194a2110fd00ac873230ac16a

Documento generado en 11/10/2021 08:21:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00561-00
Solicitante	BANCO FINANDINA S.A
Solicitado	LAURA CATALINA ARCILA BRAVO
Asunto	TERMINA GARANTIA POR DESISTIMIENTO ORDENA OFICIAR- REQUIERE PARTE
Interlocutorio	Nº 1720

Se incorpora al expediente memorial presentado por la **POLICÍA NACIONAL** en el que indican que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, con placas IYU-182, ya fue aprehendido y dejado a disposición de este despacho.

De otro lado la señora apoderada judicial de la parte demandante allega escrito de terminación y levantamiento de la orden de aprehensión por cuanto el parte demandado realizó el pago de las cuotas en mora.

Frente a la anterior, es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación, según lo establece el Código General del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA VALLE DE ABIRRA,** para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas IYU-182, MARCA Y LINEA CHEVROLET COBALT, CLASE Y TIPO DE CARROCERIA AUTOMOVIL SEDAN, COLOR BLANCO GALAXIA, MODELO 2016 y SERVICIO PARTICULAR. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: Como el vehículo se encuentra en instalaciones de la POLICIA NACIONAL- POLICIA METROPOLITANA VALLE DE ABURRA, se ordena expedir oficio indicando que el referido vehículo debe ser entregado a la parte demandada señora LAURA CATALINA ARCILA BRAVO, conforme a lo manifestado en escrito allegado.

CUARTO: Como la solicitud de garantía mobiliaria fue presentada de forma virtual., previo a ordenar el desglose del contrato de garantía; se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar constancia de pago del arancel judicial en original y copia; lo anterior de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del día 13 de diciembre 2018.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

SEPTIMO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____167_____
Hoy 12 de Octubre DE 2021, a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Marleny Restrepo Sánchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43417a9d4a5c0f7f94e1b2d1966d95c89ab456a7e527e69d922dc1beb8a
e693a**

Documento generado en 11/10/2021 08:17:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1752
Demandante	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado	LESLY YADIRA MOSQUERA MOSQUERA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00587 -00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Estudiado el presente proceso, se advierte el demandado se encuentra notificado por aviso entregado desde el 01 de septiembre de 2021, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones ni acreditara el pago de lo adeudado.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** en contra **LESLY YADIRA MOSQUERA MOSQUERA**, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni

tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___167_____</p> <p>Hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 573f5a49a33dbcb8efbce1bb2c57abb93f334514of542of1b2of1d185b3e454d

Documento generado en 11/10/2021 08:18:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00611

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario el número de NIT de la propiedad horizontal demandante, así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte la orden de embargo para que pueda ser inscrita. Oficiése por secretaria a la entidad pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 167

HOY, 12 de octubre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18038ff6f750ba890496eb6223e39bf7587c69382debf2c14f3a1ca5aa2572e

Documento generado en 11/10/2021 08:18:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado: 2021-614-00

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN – REQUIERE PREVIO A TENER EN CUENTA
AVISO

Se incorpora al expediente, la constancia de la notificación por aviso enviada a los demandados JUAN CARLOS SALAZAR ZABALA Y DEISY ALCIRA BOLIVAR PEREZ, sobre las cuales el despacho hará la siguiente precisión.

Respecto del demandado JUAN CARLOS SALAZAR ZABALA, se tiene que el aviso fue enviado a través de correo certificado, a la dirección física informada en la demanda y con el cumplimiento de los presupuestos del artículo 292 de C. G del P. Dicha notificación fue enviada y entregada al destinatario el **23 de agosto de 2021**, por lo que se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Ahora bien, respecto de la demandada DEISY ALCIRA BOLÍVAR PÉREZ, es del caso advertir que si bien obra consta que esta recibió la notificación por aviso el día 20 de agosto de 2021 a las 3:**55 pm**. (Folio 14 del anexo No, del PDF), se tiene que obra constancia de la notificación virtual realizada a esta por parte del despacho, desde la misma fecha del aviso, según PDF 13 a 15, con la mínima diferencia que según la constancia de entrega del servidor la misma fue recibida a las 3:**51 pm**.

Por consiguiente, la demandada DEISY ALCIRA BOLÍVAR PÉREZ, se tendrá notificada de forma virtual con la notificación hecha por el despacho.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas,

solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

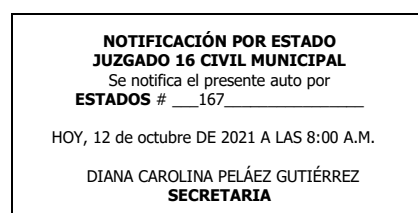
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa832572af8044f97916076132fb4be832f4103f3e56addf0d7943d805a699f

Documento generado en 11/10/2021 08:19:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



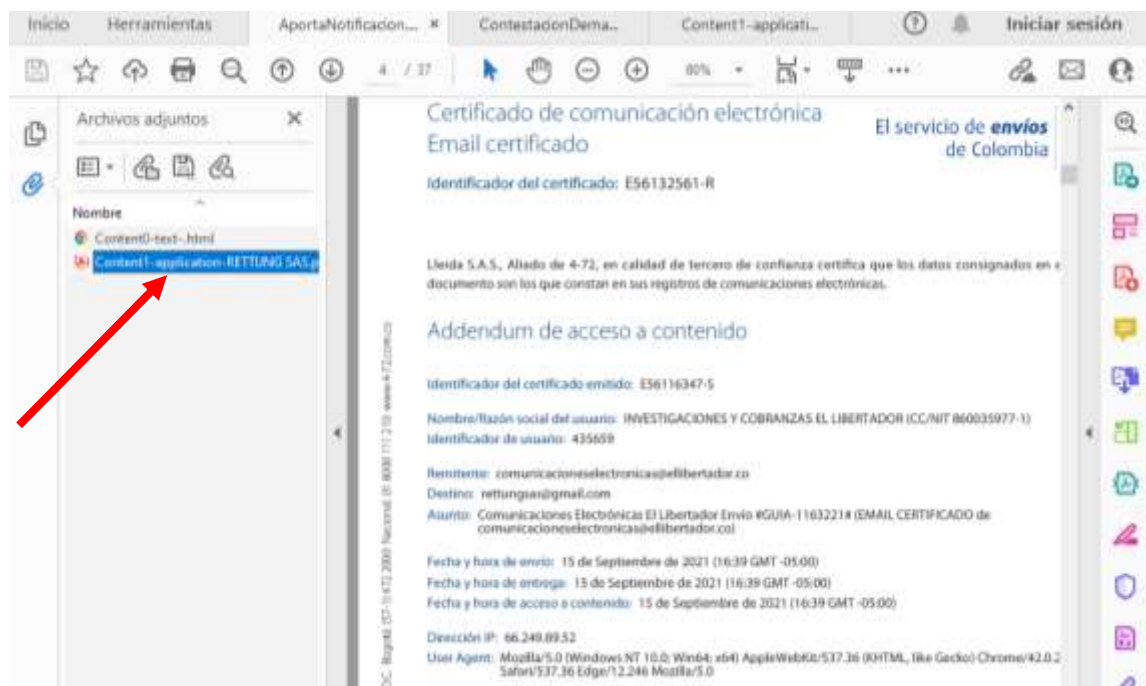
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-628-00

Asunto: TIENE EN CUENTA NOTIFICACION – ORDENA TRASLADO DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación a la Sociedad demandada **RETTUNG S.A.S**, a través de medios electrónicos, a la dirección de correo informada en la demanda, la cual se acreditó con el certificado de existencia que reposa en el (PDF 06) y con el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 15 de septiembre de 2021 (PDF 11), por lo que se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al de su recepción.



Así mismo, el juzgado puede verificar que efectivamente se envió a la parte demandada la copia de la demanda y auto que libra mandamiento de pago.

Por otro lado, se incorpora escrito de excepciones presentado por el representante legal de la Sociedad demandada. Dicho escrito puede ser visualizado en el siguiente enlace o ser solicitado de manera directa en el número de contacto que más adelante se indicará:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202021/05001400301620210062800/01CUADERNO%20PRINCIPAL/12ContestacionDemanda.pdf?csf=1&web=1&e=i0dRIF

Integrada como se encuentra la relación jurídico procesal y siguiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G del P., se corre traslado a la parte accionante por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y para que adjunte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 167
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6384e4d8b9944897e2a65cea949dc39d5fe004b3a24eefb48b103e410cd5
c0f2**

Documento generado en 11/10/2021 08:21:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00668-00
Demandante:	URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA P.H.
Demandado:	MARÍA EUGENIA LONDOÑO MONTOYA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$108.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	108.000
Gastos útiles acreditados (Archivos Nros. 09 y 12 del cuaderno principal).	\$	26.000
Total	\$	134.000

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00668-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA P.H.
Demandado:	MARIA EUGENIA LONDOÑO MONTOYA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

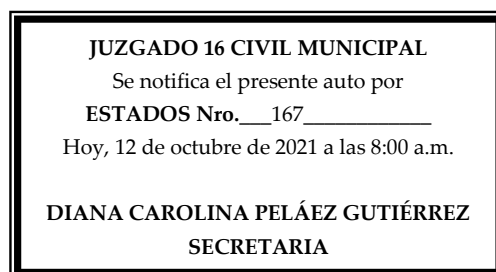
TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque no la medida cautelar decretada recayó sobre un bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb7083618dccd73d29b0b88ce2ead928c06af2931d65a64eeb4974d5a0a505a

Documento generado en 11/10/2021 08:18:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 447
Demandante	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado	DIANA PATRICIA JARAVA JIMÉNEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00674-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Estudiado el presente proceso, se advierte que el demandado se encuentra notificado a través de medios electrónicos de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 18 de septiembre de 2021, sin que dentro del término oportuno contestará la demanda, ni formulará excepciones ni acreditará el pago de lo adeudado.

Ahora bien, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. en contra de DIANA PATRICIA JARAVA JIMÉNEZ, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales

del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

QUINTO. Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el demandado en fecha 18 de agosto de 2021, PDF No. 11 del expediente digital.

SEXTO: Comunicar al demandado que podrá contactarse con el Juzgado mediante WhatsApp, al número 3014534860, medio en el cual podrán solicitar las piezas procesales que requiera. En horario hábil de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00pm.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____167____ Hoy 12 de octubre DE 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dd8c5a49616886f72c199266fbad631e22f7d55c0864b71c323e89bf6661b60

Documento generado en 11/10/2021 08:18:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

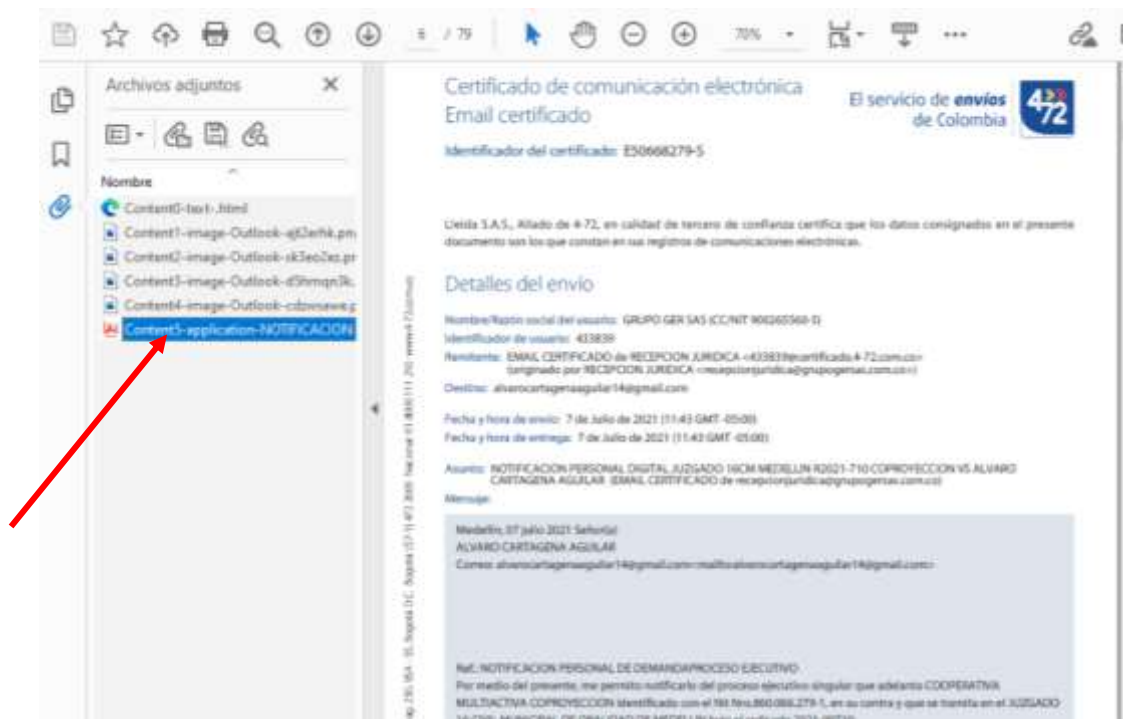


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1730
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	ALVARO CARTAGENA AGUILAR
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00710-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez cumplidos los requerimientos exigidos por el despacho, esto es, acreditada la obtención del correo electrónico del demandado (Folio 4 del PDF No. 10), y revisado nuevamente el PDF en mención, se tiene que le asiste razón al apoderado en afirmar que, el archivo si permite visualizar lo enviado a la parte demandada, como se señalará más abajo, pues el despacho accedió y pudo verificar que se envió (archivo de demanda y auto que auto que libra mandamiento de pago).



Así las cosas, tenemos entonces que la parte demandada ALVARO CARTAGENA AGUILAR, se encuentra notificado a través de medios electrónicos de conformidad

con el Decreto 806 de 2020. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 07 de julio de 2021, sin que dentro del término oportuno contestará la demanda, ni formularán excepciones ni acreditarán el pago de lo adeudado.

Ahora bien, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de ALVARO CARTAGENA AGUILAR, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase en cuenta la notificación allegada por la parte actora en fecha del 14 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

CUARTO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

QUINTO. Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por

Marleny Andrea Restrepo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __167__

Hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6e2576ea08a409287b9a5387e7e7aed7600b61297d7b7f3c37c45528029c6b6

Documento generado en 11/10/2021 08:19:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016- 2021-00712-00
Asunto:	TIENE NOTIFICADO AVISO-

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso a la demandado **PAMELA RESTREPO**, a través de correo certificado, a la dirección física informada por en la demanda y con el cumplimiento de los presupuestos del artículo 292 de C. G del P. Dicha notificación fue enviada y entregada al destinatario el **22 de septiembre de 2021**, por lo que se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ
AVC

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 167 </u> Hoy 12 DE OCTUBRE de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2853706cfb751a4f27ef64bbef36af6332dfd2b3a2d5e301ba8a8c99892a234**
Documento generado en 11/10/2021 08:18:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00714

Asunto: AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se autoriza la notificación de la parte demandada LAURA MELISA OSORIO SOTO, en la dirección física referida en el memorial precedente. Se recuerda a la parte actora que, en caso que la misma sea negativa, deberá intentar notificar a esta en la dirección de correo electrónico informada en la demanda o en su defecto, en la dirección en la cual se intentó la citación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el auto anterior.

De igual, manera es preciso REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de septiembre de 2021 (PDF No. 11), respecto de la notificación por aviso del demandado JUAN CAMILO RODRIGUEZ.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, **en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia**, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

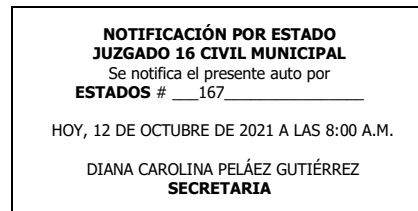
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c389cbf8cb24bc2c48ff9886298b958cf5dbc1d92a32fcab78c6bcb1869d93

71

Documento generado en 11/10/2021 08:21:47 AM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00716-00

Asunto: Requiere parte actora.

Se incorpora al expediente, la constancia de NO haberse podido realizar la notificación al demandado por parte del despacho al correo electrónico indicado por la parte actora, conforme a lo señalado en el auto anterior.

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcj.onmicrosoft.com>
Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 9:31
Para: frefycastrillon@hotmail.com <frefycastrillon@hotmail.com>
Asunto: No se puede entregar: Se anexa ACTA DE NOTIFICACION y en enlace del EXPEDIENTE DIGITAL, en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-00716-00

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

frefycastrillon@hotmail.com (frefycastrillon@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

De igual manera, la parte actora aporta constancia de envío de la notificación personal a la parte demandada, a la misma dirección de correo señalada anteriormente, la cual no podrá tenerse en cuenta por que no se allegó constancia de que el mensaje fuere recibido en la bandeja de entrada.

Por consiguiente, deberá la parte actora informar una nueva dirección de correo electrónico, la cual deberá acreditar o en su defecto intentar la notificación en la dirección física informada en la demanda.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, conforme a lo indicado en el auto anterior, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a

notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

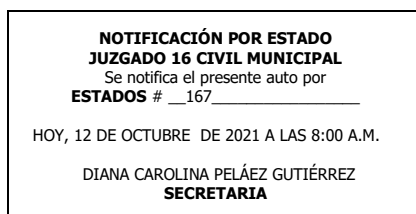
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de3a47f11a8a6df6619323fca935bbaaab5f6ef3c674ce6fac20eff8c2b9c58f

Documento generado en 11/10/2021 08:18:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00748 -00
Demandante	JUDY ARLENY SOLIS ORREGO
Demandado	EDGARDO PERTUZ PUERTA
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1745

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se aportará la letra de cambio de una manera más legible y los documentos que pudiera tener en su poder del aquí demandado EDGARDO PERTUZ PUERTA, como pudiera ser su cédula, para clarificar el número de cédula de este, todo vez que de la letra aportada no se logra extraer con claridad su número de documento.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportarse nuevo poder en el que se indique el correo electrónico de la apoderada judicial, mismo que de coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados, además debe ser legible ya que el aportado es poco legible.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 167 </u> Hoy, 12 DE OCTUBRE de 2021 a las 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e4e2d45e6664607180fb490a88e357dfe5ac402191d8cd44ebbf95c63451b3**

Documento generado en 11/10/2021 08:19:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA
Demandado	ADRIANA ESTELLA GAVIRIA MARTÍNEZ y LUIS EDER OVIEDO VILORIA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00752-00
Interlocutorio	Nº. 1703
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA en contra de ADRIANA ESTELLA GAVIRIA MARTÍNEZ y LUIS EDER OVIEDO VILORIA, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante, advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 167

Hoy 12 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2ff3c082d6e69c89e623d48400404b53efc57efe4dc946a282753168a17bf2**

Documento generado en 11/10/2021 08:19:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-756-00

Asunto: AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO- INCORPORA RESPUESTA.

Se incorpora citación para diligencia de notificación personal del señor JHON ALEXANDER CARDENAS QUINTERO, se autoriza el aviso en la misma dirección enviada para la citación.

Respecto de la Sociedad demandada **ASCAVI GROUP S.A.S. HOY ASESORAMIENTO, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL AVANCE DE LA INDUSTRIA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, se incorpora la notificación a través de medios electrónicos, a la dirección que registra en el certificado que reposa en el PDF No. 6, y con el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 23 de agosto de 2021 (Folio 3 No. PDF), por lo que se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al de su recepción.

Archivos adjuntos

Nombre
Content(text).html
Content(application)-ASCAVI GROUP

EL LIBERTADOR
Medellín, 23 de agosto de 2021

Gula N° 1182118

Sr.
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDALLIN
E.S.D.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 56099134 (Resolución 002298 de 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO: ASCAVI GROUP S.A.S HOY ASESORAMIENTO, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL AVANCE DE LA INDUSTRIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DIRECCION: administracion@ascavi.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO: 2021-00756

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA: 23/08/2021 10:04:28
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 23/08/2021 16:22:11
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE: 24/08/2021 06:51:57

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: administracion@ascavi.com

Contenido del mensaje: El destinatario recibió la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Así mismo, el juzgado puede verificar que efectivamente se envió a la parte demandada la copia de la demanda y auto que libra mandamiento de pago.

Por otro lado, se incorpora escrito de excepciones presentado por el representante legal de la Sociedad demandada (según folio 14 del PDF No.), dentro del término oportuno, a la cual se le impartirá el respectivo trámite, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Así las cosas, se reconoce personería al Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA, para representar los intereses de la Sociedad demandada **ASCAVI GROUP S.AS. HOY ASESORAMIENTO, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL AVANCE DE LA INDUSTRIA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___167_____</p> <p>HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dec35df6b424d828f006aac2ecd87e20a2eb5a525ebabad9cb9767d0df199
6f7**

Documento generado en 11/10/2021 08:19:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 016 2021-00757-00
Asunto	REQUIERE PARTE ACTORA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, **en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia**, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, o en su defecto, adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada conforme al auto que libra mandamiento de pago; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___167_____</p> <p>HOY, 12 DE octubre DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

845aecf1f98a16957fbb7930c022d3f21fdfa05a5a4135cf52ba2b84331d2
102

Documento generado en 11/10/2021 08:20:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:2021-00757-00

Asunto: Ordena Oficiar

En atención a la solicitud presentada en documento precedente, se Oficiar a la **EPS SURA**, a fin de que informen a este Despacho si el demandado **JESUS ELIGIO CARMONA SUAREZ**, se encuentra afiliado y de ser el caso, manifestar la información que posean sobre sus datos de su empleador, incluidos los correos electrónicos.

Líbrense los oficios comunicando lo acá dispuesto y radíquense ante las entidades correspondientes, a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez de acuerdo con la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **f80785b99530e66c5226e3647d5f4a0fcaaa056af3ebe16e595777656dabb59d**
Documento generado en 11/10/2021 08:20:50 AM

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _167_
Hoy, 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1751
Demandante	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
Demandado	MARÍA MARLENY RAMÍREZ SANMARTÍN
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00759-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Estudiado el presente proceso, se advierte que la demandada se encuentra notificada de manera personal desde el día 13 de septiembre de 2021, sin que dentro del término oportuno contestará la demanda, ni formulará excepciones ni acreditará el pago de lo adeudado.

Ahora bien, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA, en contra de MARÍA MARLENY RAMÍREZ SANMARTÍN, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales

del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

QUINTO. Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el demandado en fecha 18 de agosto de 2021, PDF No. 11 del expediente digital.

SEXTO: Comunicar al demandado que podrá contactarse con el Juzgado mediante WhatsApp, al número 3014534860, medio en el cual podrán solicitar las piezas procesales que requiera. En horario hábil de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00pm.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____167____ Hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1fed78fb7234eafc2a40ba0d9db77fd186c2583b844c9f99999cb6c0129c474

Documento generado en 11/10/2021 08:19:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00779-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante- so pena de aplicar artículo
317 cgp**

Según información suministrada por el empleado encargado de los depósitos judiciales, se evidencia títulos para el proceso, por lo que la medida cautelar se encuentra perfeccionada; por lo tanto se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____167_____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909d8f48359a4fadd9a4bc6c5a41434e367f476bffab7a34b3a935a1c84b5d6e**
Documento generado en 11/10/2021 08:17:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-800-00

Asunto: Decreta Secuestro

Recibidas la constancia de inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. **01N-5147473** de propiedad del causante HUMBERTO HENAO ESPINAL; se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)**, Para realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve, de todo lo cual deberá dejar constancia. Líbrese despacho comisorio

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y de la escritura pública respectiva.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**243ca6c2dd6ed07bcf94b00f03f04e356cba8d656bf70c8ea8a8930502b0
743b**

Documento generado en 11/10/2021 08:20:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

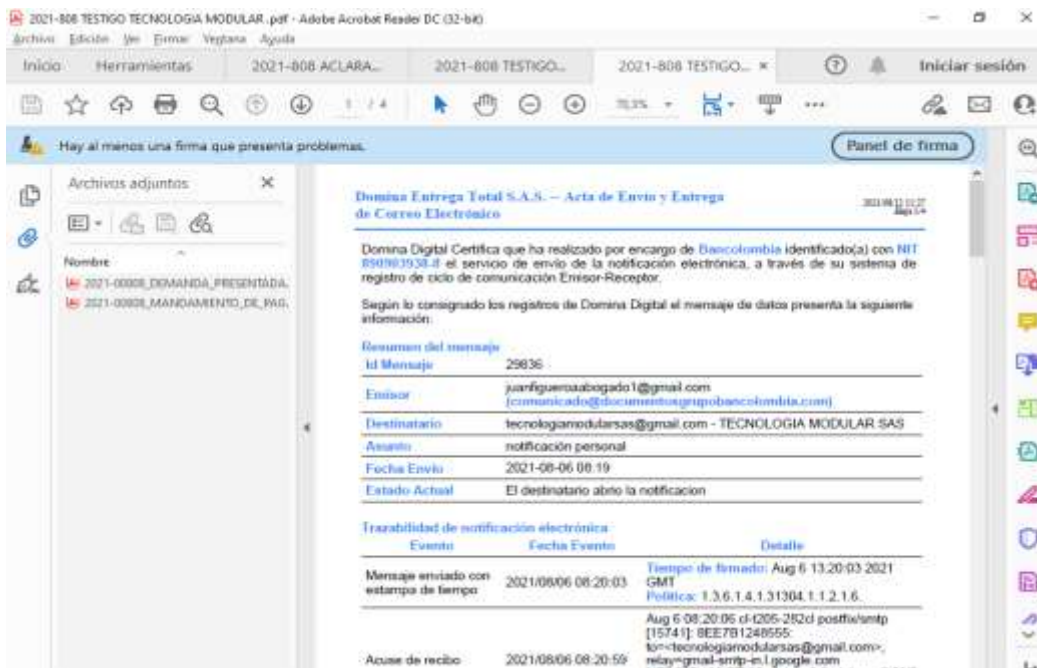
Medellín, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	TECNOLOGIA MODULAR S.A.S y MIRIAM EUGENIA SALAZAR GARCIA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00808-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo, es preciso hacer las siguientes aclaraciones:

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación a la parte demandada conforme a lo solicitado en el anterior. Sin embargo, el Despacho realizará la siguiente aclaración:

Respecto de la sociedad demandada TECNOLOGIA MODULAR S.A.S., se tendrá a esta notificada a través de medios electrónicos, teniendo en cuenta que la misma fue enviada al correo que registra en el certificado de cámara visible en el (PDF No.6) y con el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 06 de agosto de 2021 (PDF 14), por lo que se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al de su recepción.



Respecto de la demandada, MIRIAM EUGENIA SALAZAR GARCIA, se notificó personalmente en el juzgado el 17 de septiembre de 2021, quien dentro del término oportuno tampoco no contestó la demanda, ni formuló excepciones ni acreditó el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

QUINTO. Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el demandado en fecha 18 de agosto de 2021, PDF No. 11 del expediente digital.

SEXTO: Comunicar al demandado que podrá contactarse con el Juzgado mediante WhatsApp, al número 3014534860, medio en el cual podrán solicitar las piezas procesales que requiera. En horario hábil de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00pm.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 167 </u></p> <p>HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19d6c9876961f274d19d141bebec716814fe37a7f8756558aa23dfe559a5e4

4b

Documento generado en 11/10/2021 08:19:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00814-00

ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que no es procedente por cuanto el abogado SERGIO NOVOA RESTREPO, quien suscribió el memorial de terminación no tiene facultad expresa de "recibir" razón por la cual la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

Previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte poder con facultad expresa **de recibir**, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. (subrayas del despacho).

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-

453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 167

Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfca65497278a32c6de080b534074a28c147e4095c901c40ed0dda79502d28c**

Documento generado en 11/10/2021 08:23:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00863-00

Asunto: No acepta Notificación y requiere

Se incorpora memorial aportado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual, aporta la diligencia de notificación electrónica realizada del demandado el día 13 de septiembre de 2021.

Sin embargo, previo a tenerse en cuenta las mismas, se hace necesario requerir a la parte demandante actora, toda vez que, al verificar del envío de la notificación no es posible descargar o cotejar lo envió por correo electrónico. Además, el archivo PDF no contiene documentos adjuntos como a continuación se observa.

Archivos adjuntos

Nombre

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021-09-13 13:08
Box 174

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890963938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

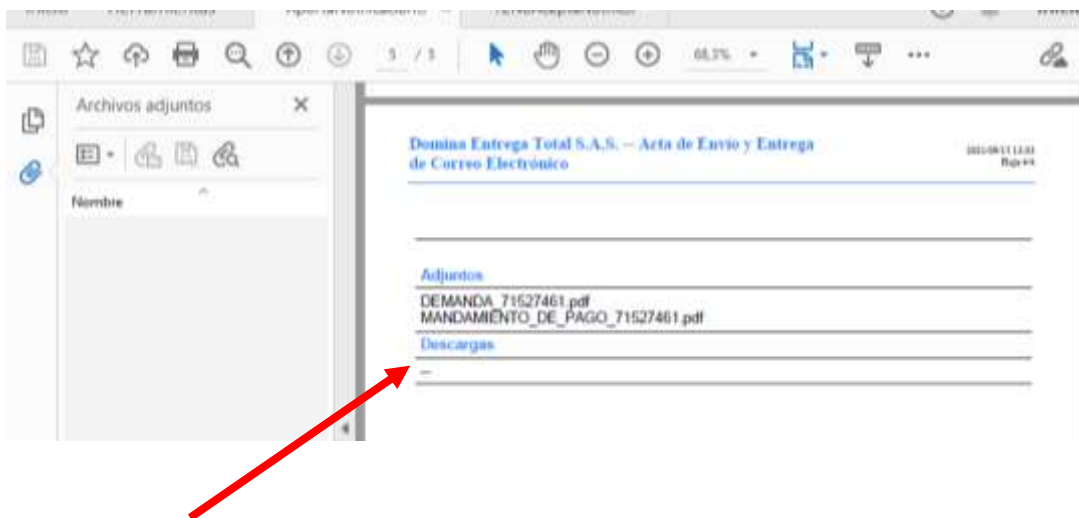
Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	32813
Emisor	notificacionesjudiciales@carferantegral.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	gabrielpuerta28@gmail.com - Gabriel Jaime Puerta Aguirre
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2021-09-13 13:08
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/13 13:14:29	Tiempo de firmado: Sep 13 18:14:28 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6
Acuse de recibo	2021/09/13 13:14:49	Sep 13 13:14:29 cl-4205-282cl postfix/smtp [7430]: BE2BE12466B7: lo=<gabrielpuerta28@gmail.com>; relay=gmail-smtp-in1.google.com [173.194.66.26]:25, delay=0.58, delays=0.120/0.170/29, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0)



Por consiguiente, como no existe certeza de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda (copia de la demanda y copia mandamiento de pago), a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte el correo emitido por “Domina Entrega Total S.A.S”, en el cual reposa no solo la constancia emitida por ellos sobre el resultado del envío, sino que también reposan los enlaces que permite abrir lo anexos asociados.

Es decir, se requiere es que aporte esa constancia en el formato electrónico en el cual fue proporcionada, no se imprima ni digitalice, simplemente, adjunte el archivo digital de la plataforma de “Domina Entrega Total S.A.S”, que tiene activos los enlaces de los anexos enviados en el correo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

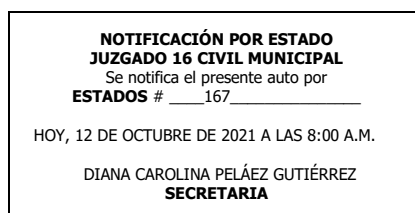
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a0a4482b16f75286621d4f2363d9aa649066ad43403499722e2d685cd81e41

Documento generado en 11/10/2021 08:21:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-00866-00

Asunto: Incorpora- Ordena notificar, Requiere so pena de aplicar artículo 317 cgp

Se incorpora al expediente la constancia de citación para diligencia de notificación personal enviada al señor ANDRÉS MARROQUIN CADADID, con resultado positivo. En consecuencia, se ordena notificar a la parte demandada por aviso conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para notificar en debida forma a la parte demandada del auto que libra orden de pago, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___167_____

Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2f19402328b320ef7f8797b27170af666fecfa124ab1e63b49436447e94c888

Documento generado en 11/10/2021 08:16:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00871-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _167_____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b9f51c2e0f52f65a8d7e261d343d2042bdf5ef9536ae7e581633c7683b8caa**
Documento generado en 11/10/2021 08:23:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00875-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _167_____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f86cf5e84bf7f872e17934977dd1e58c219f185b641eff2992b9bb65ca9e974**
Documento generado en 11/10/2021 08:16:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00897-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Encuentra este Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 116 del día 02 de septiembre de 2021, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _167_____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234e8f2923e234f4101862b3692cd11cd0a24d251b2e8bd310307982d2977c7f**
Documento generado en 11/10/2021 08:23:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00899-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____167_____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ade574fdf4599db63e8b885ac5965410ee67734861ec3fab86dc092988ed803**
Documento generado en 11/10/2021 08:22:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00905-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	CAJA DE PANDORA EVENTOS SAS Y MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
Asunto	FIJA AGENCIA EN DERECHO –INCORPORA LIQUIDACION DE CRÉDITO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.320.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la Secretaría del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho			\$	1.320.000
Gastos útiles acreditados	Cuaderno medidas	.	\$	
Total			\$	1.320.000

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00905-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	CAJA DE PANDORA EVENTOS SAS Y MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

De igual forma, se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin ningún trámite.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) *Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Se incorpora liquidación de crédito sin ningún trámite.

TERCERO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

CUARTO: No se ordena comunicar al destinatario de la medida, por cuanto la misma no fue efectiva, según informe de la Policía Nacional.

QUINTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 167</p> <p>Hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado

Marleny Andrea R

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec1d58c81854f2852e1d41efce4e831f778eda32a2022f809bca72c490c4efca

Documento generado en 11/10/2021 08:20:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00909-00

ASUNTO: REVOCA PODER y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada **MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO**, quien representará los intereses de la parte demandante **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA –COOPRUDEA**.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el art. 76 del C.G del P., se entiende revocado el poder especial inicialmente otorgado al abogado **JOSÉ EDUARDO AGUDELO QUIROZ**. (PDF NO.3).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, **en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia,** realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada conforme al auto del mandamiento de pago; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE
firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

AVC

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _167_____</p> <p>Hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bec8ae610b80d12b93a00d3933d9be4e9c89ffd43f691a140c82f25ca0b8
309f**

Documento generado en 11/10/2021 08:20:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00915-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _167_____ Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17744f3f43eb2bb03bbc180e14a50fe349b2d66de5c6d5a01e7203bc9c187bef**
Documento generado en 11/10/2021 08:22:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1575
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado	JOAQUÍN ERASMO HERNÁNDEZ ARENAS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00919-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Estudiado el presente proceso, se advierte que el demandado se encuentra notificado a través de medios electrónicos de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 08 de septiembre de 2021 (Folio 25 del PDF No.9 y 10), sin que dentro del término oportuno contestará la demanda, ni formulará excepciones ni acreditará el pago de lo adeudado.

Prueba que evidencia la documentación enviada, la cual el despacho pudo descargar y verificar que se trata de la notificación, la demanda y el mandamiento de pago

92325110505
FiveMail Notificación

GENERAR DOCUMENTOS CARGADOS

Archivo	Ver
22135 NOTIFICACION ELECTRONICA Joaquín Erasmo Hernández Arenas.pdf	PDF
22135 DEMANDA Joaquín Erasmo Hernández Arenas.pdf	PDF
22135) MANDAMIENTO Joaquín Erasmo Hernández Arenas.pdf	PDF

SEGUIMIENTO

2021-09-08 09:18:33

Procesado

El correo electrónico fue procesado por la plataforma f

Fecha hora servicio: 2021-09-08 14:18:32
erasmoinsugras@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA PERSONAL

{ "Para": "erasmoinsugras@hotmail.com",
"SubmittedAt": "2021-09-08T14:18:32.7015876Z", "MessageID": "424c2ff0-6bd0-4001-9e03-9ef3500f50e7", "ErrorCode": 0, "MessageID": }

INFORMACIÓN DEL ENVÍO

Numero de guía
92325110505

Ahora bien, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO PICHINCHAS.A. en contra de JOAQUÍN ERASMO HERNÁNDEZ ARENAS, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

QUINTO. Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el demandado en fecha 18 de agosto de 2021, PDF No. 11 del expediente digital.

SEXTO: Comunicar al demandado que podrá contactarse con el Juzgado mediante WhatsApp, al número 3014534860, medio en el cual podrán solicitar las piezas procesales que requiera. En horario hábil de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00pm.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por

**Marleny Andrea Restrepo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____167____

Hoy 12 de octubre DE 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de071b1bce84f47e91e6f37ff3e381ab8f291b55ff80e45cdf42b6efa511f3d7

Documento generado en 11/10/2021 08:18:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 016 2021-925-00
Asunto	REQUIERE PARTE ACTORA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, **en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia**, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada conforme al auto que libra mandamiento de pago; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __167_____

HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00
A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee1b6390896c0c286a30ede7f812c3cde8232291e26f09cc754fe99107fb3
8e2**

Documento generado en 11/10/2021 08:20:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00928

Asunto: INCORPORA Y AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN

Se incorpora al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal a la demandada con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso y con resultado negativa.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se autoriza la notificación de la parte demandada en la dirección física referida en el memorial precedente.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____167_____</p> <p>HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee31e43a9dad12560bfd3e2a18fbd72e1900a70a1c1bfa90ef3f208e43aad
9e5**

Documento generado en 11/10/2021 08:21:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00928-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A .
Demandado	LUZ DARY GÓMEZ CASAS
Asunto	COMISIONA

Una vez recibida la constancia de inscripción del embargo del establecimiento de comercio **DELI GOURMET NATURAL**, con matrícula mercantil 21-572699-02, inscritos en la Cámara de comercio de Medellín y de propiedad de la demandada **LUZ DARY GÓMEZ CASAS**, se **COMISIONA** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOTA (REPARTO)**, para realizar la diligencia de secuestro, quien podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar y posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve a cabo, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Líbrese despacho comisorio.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al **despacho comisorio**, copia de la presente providencia y certificado de existencia y representación legal donde conste la inscripción del embargo.

CÚMPLASE

firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

AVC

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c11963d4bc02208a5dcffe53fa5441666e600561f92817aaff80a24c0864943

Documento generado en 11/10/2021 08:21:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

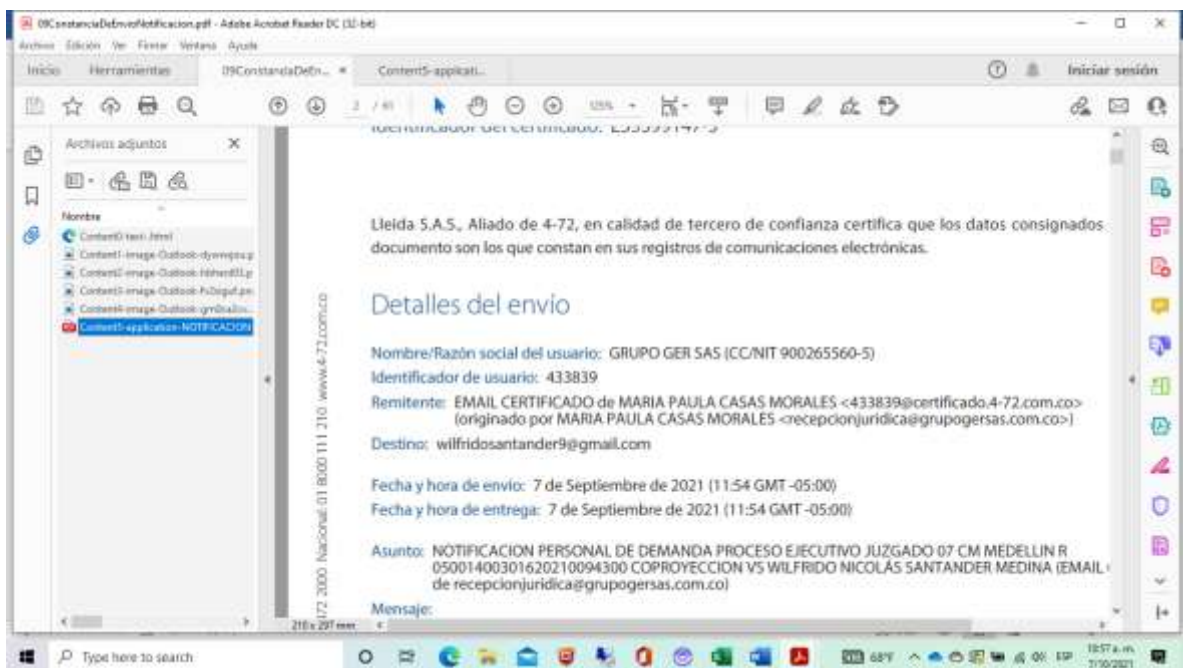
Auto Interlocutorio	No.1748
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	WILFRIDO NICOLÁS SANTANDER MEDINA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021 00943 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la prueba de obtención del correo electrónico del demandado denunciado en el libelo genitor wilfridosantander9@gmail.com , así las cosas, se tiene en cuenta, de igual forma, la gestión realizada se ajusta a los mandatos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se tiene notificado al señor WILFRIDO NICOLÁS SANTANDER MEDINA desde el día 10 de septiembre de 2021 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 7 de septiembre de 2021.

Deudores		Referencias		Telefonos		Direcciones	
Tipo	Tipo Email	Dirección/Email	Ciudad				
Res		Carrera 12 5 18	Sin Ciudad Definida				
Email		wilfridosantander9@gmail.com					

+ Crear Dirección

Ahora bien, el término de traslado para presentar oposición a la demanda se encuentra cumplido desde el día 24 de septiembre de 2021 inclusive, sin que durante este hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.



Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado **por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **WILFRIDO NICOLÁS SANTANDER MEDINA** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no

admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT
AVC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___167_____

Hoy, 12 de octubre de 2021, A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fdb11416bac132d988d6886cb707958b443a57b7a3e61fad258e3efaf6e3c7

Documento generado en 11/10/2021 08:20:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00943
Asunto: Incorpora – Resuelve solicitudes

Conforme al memorial que antecede, se le informa al cajero pagador GOBERNACIÓN DE MAGDALENA que el día 7 de octubre de 2021 fue creado el proceso en el portal del banco agrario, así pues, a partir del 8 de octubre podrá proceder con las consignaciones.

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8		para todos
Datos Transacción		
Tipo Transacción:	ORDEN DE CONSTITUCION	
Resultado Transacción:	TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION: 343032158	
Usuario:	DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ	
Estado:	CREADA	
Fecha Transacción:	07/10/2021 10:50:48 A.M.	
Dirección IP:	181.137.191.253	
Datos del Proceso		
Número de Proceso:	05001-40-03-015-2021-00943-00	
Datos del Demandante		
Identificación del Demandante:	NIT 8500662791	
Nombre del Demandante:	COPROYECCION COOPERATIVA MULTIACT	
Datos del Demandado		
Identificación del Demandado:	CEDULA 3826524	
Nombre del Demandado:	SANTANDER MEDINA WILFRIDO NICOLAS	

Ahora bien, con respecto a la solicitud de FIDUPREVISORA, se le informa que la medida de embargo decretada recae sobre el salario.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __167_____</p> <p>Hoy 12 de octubre de 2021a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ea3dda39318e7731a61e522a3992c8d2c289aafc1236bd0be2d62deb97c3fa5

Documento generado en 11/10/2021 08:20:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00959-00

Asunto: INCORPORA Y AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN

Se incorpora al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal a la parte demandada en la dirección física reportada en la demanda, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso y con resultado negativa.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se autoriza la notificación de la parte demandada en la dirección física referida en el memorial precedente.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

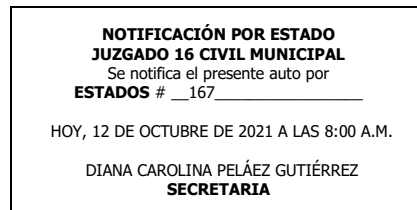
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3a41743acd078fd81995a4cead95e9ec44d559622d3cb8c1f01086de989
1c78**

Documento generado en 11/10/2021 08:21:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud	PRUEBA EXTRAPROCESO EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado	05001-40-03-016- 2021-00998-00
Solicitante	VALENTINA ALEXANDRA CANO QUIROGA
Asunto	ADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL – <u>REQUIERE ABOGADO PREVIO A ENVIO DE OFICIO</u>
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 372

Como quiera que la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO, reúne las exigencias legales contenidas en los art 183, 184 y 195 del C.G.P. este Juzgado, ordenará oficiar a las entidades POLICÍA NACIONAL- ÁREA NOMINA Y TESORERÍA GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAPOLICIA NACIONAL (CASUR) para rendir el informe solicitado por la parte solicitante.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente prueba extraproceso de exhibición de documentos.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **POLICÍA NACIONAL- ÁREA NOMINA Y TESORERÍA GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAPOLICIA NACIONAL (CASUR)**, a fin de que certifiquen a este despacho la siguiente información del señor GUILLERMO ALEXANDER CANO GUTIÉRREZ.

a) El valor dinerario del salario mensual devengado y/o asignación de salarios desde el mes de septiembre del año 2015 hasta el mes de mayo de 2019 (fecha de la notificación de su retiro), especificando el cargo desempeñado por este en cada uno de esos años.

b) El valor dinerario recibido por concepto de prima de junio desde el año 2015 hasta el año 2019 (fecha de la notificación de su retiro), especificando el cargo desempeñado por este en cada uno de esos años.

c) El valor dinerario recibido por concepto de prima navideña de junio desde el año 2015 hasta el año 2019 (fecha de la notificación de su retiro), especificando el cargo desempeñado por este en cada uno de esos años.

d) El valor dinerario del salario mensual devengado y/o asignación de salarios desde mayo del año 2019, hasta el día de hoy por concepto de pensión de retiro.

e) El valor dinerario recibido por concepto de prima de junio, desde el año 2019, hasta el día de hoy por concepto de pensión de retiro.

f) El valor dinerario recibido por concepto de prima de navidad, desde el año 2019, hasta el día de hoy por concepto de pensión de retiro.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, al Dr. JOHN MANUEL SEPÚLVEDA RAMÍREZ, para que represente los intereses de la solicitante.

CUARTO. Previo al envío del oficio, deberá el togado aportar copia del registro civil de nacimiento de la señora VALENTINA ALEXANDRA CANO QUIROGA y copia de la demanda de alimentos que fue presentada ante el Juzgado de familia. Una vez se aporte tales piezas procesales, se remitirá directamente por el despacho el respectivo oficio.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. ____167__

Hoy, 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d99e34c367025cf31abeffda9e9ea5deec68dc30b8de78fd0ebd674651cea7**

Documento generado en 11/10/2021 08:19:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01000 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

La parte actora aporta constancia del envío de la notificación personal a la parte demandada, MARGARITA CELINA MUÑOZ SANCHEZ, FRANCISCO GERMAN MUÑOZ SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ SANCHEZ, MARIA LEONORMUÑOZ SANCHEZ, GLORIA ESTELLA MUÑOZ SANCHEZ BLANCA LIBIA MUÑOZ SANCHEZ, MARIA GABRIELA MUÑOZ SANCHEZ, DELLANIRA MUÑOZ SANCHEZ, TARCICIO MUÑOZ SANCHEZ MARIA MARTA BERENICE MUÑOZ SÁNCHEZ, al correo electrónico indicado en la demanda del cual señala que es de manera unísona en un solo correo electrónico munozsanchez1982@gmail.com para la familia MUÑOZ SANCHEZ, la cual tiene como adjunto 57 elementos.

Sin embargo, el despacho hará la siguiente precisión:

- a) La gestión realizada no podrá ser tenida en cuenta, hasta tanto se acredite que el correo utilizado para notificar a los citados demandados, munozsanchez1982@gmail.com es el autorizado por cada uno de ellos para recibir notificaciones judiciales o se aporte prueba que el mismo corresponde a cada de ellos.
- b) No se allegó la constancia de que el mensaje si fue recibido en la bandeja de entrada.

De igual manera, se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que solicita que se expidan y remitan los oficios indicados en la providencia admisoría.

Al respecto, es menester indicar al memorialista que dichos oficios ya fueron expedidos, firmados e incluso remitidos a sus destinatarios como puede observarse

de la lectura de los archivos 19 y 20 del expediente digital, documentos que podrá solicitar vía chat al número que más adelante se indicará.

También, se incorpora constancia de remisión por competencia que hizo el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN** respecto del oficio a ellos dirigido. Documento que igualmente podrá ser solicitado por el interesado como ya se indicó.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de avanzar en el curso procesal se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal de aportar lo requerido anteriormente para tener como válida la notificación a los demandados. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC - JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __167__

Hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85ba29e16435abb321d398f1e6dd48d5c5ec8ec1b00443426f6ad3d39a822b2**

Documento generado en 11/10/2021 08:18:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01078-00
Demandante	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado	LUCIA CAROLINA GIRALDO POSADA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1701

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 430 del Código General del Proceso el Juzgado, libraré el mandamiento de pago en la forma que considere legal.

RESUELVE:

PRIMERO: Librando mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo en favor de **COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **LUCIA CAROLINA GIRALDO POSADA** por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$10.522.648**, respecto del pagaré visible a folios **1-4 del anexo No. 2 del PDF expediente digital**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados a partir del día **13 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- B.** Por la suma de la suma de **\$2.116.710**, por concepto de intereses de remuneratorios o corrientes, liquidados desde el 22 de octubre de 2020 y hasta el 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19 la presencia física en las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, se ordena al actor que, en caso de que pretenda la notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C. G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo demostrando previamente la forma de obtención del correo.

TERCERO: El demandado(a), una vez realizada la notificación, en los términos señalados en el numeral precedente, cuenta con 5 días hábiles para pagar la obligación aquí cobrada, o 10 días hábiles para proponer excepciones.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 Numeral 2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 Nral 8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) abogado(a) **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**.

SEXTO. Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO:: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

avc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____167____</p> <p>Hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cad4811375f1272d0586ac137b329e465bd9043643a2ab4a2f94fe22cb79204**
Documento generado en 11/10/2021 08:19:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01088 -00
Demandante	SANTA MARÍA & ASOCIADOS S.A.
Demandado	JAIME ANDRÉS SIERRA, MARILUZ GARZON PEREZ y MARIA ALICIA SOTO DE ALZATE
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1715

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 del CGP y la Ley 820 de 2003, esto es, el contrato de arrendamiento, el juzgado, libraré el mandamiento de pago, ***en la forma que se considere legal.***

Lo anterior, en relación a la causación de los intereses moratorios, pues los mismos serán dentro de los 5 primeros días de cada mes, es decir, si el contrato inició los 01 de mayo de julio de 2.009, la mora se contará a partir de los 6 de cada mes.

De otro lado, respecto del cobro de la cláusula penal, el art. 422 del C.G del P. consagra que pueden exigirse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor.

Para el caso en concreto, pretende la parte demandante, además de otros conceptos, que se libere mandamiento de pago con relación a la cláusula penal acordada en el contrato de arrendamiento aportado.

Frente a dicha pretensión, es claro para el Despacho que la exigibilidad de la cláusula penal está sometida a condición suspensiva, pues solo se podría exigir su pago una vez se demuestre el incumplimiento de la obligación por parte de alguno de los contratantes, incumplimiento contractual que es objeto de debate, por ejemplo, en un proceso declarativo de incumplimiento contractual,

desprendiéndose que no es el proceso ejecutivo el escenario para debatir y dirimir conflictos de esa naturaleza, pues cabe recordar que en este tipo de trámite se parte de la certeza de la existencia y exigibilidad de la obligación a ejecutar.

En ese sentido, en estricto cumplimiento de los requisitos consagrados en el Art. 422 del C.G del P., no puede esta judicatura establecer con certeza la exigibilidad de la cláusula penal cuando no hay una prueba idónea que demuestre el incumplimiento contractual, por lo que mal haría este Despacho en librar mandamiento ejecutivo con relación esa obligación.

En consideración de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **SANTA MARÍA & ASOCIADOS S.A.** en contra de **JAIME ANDRÉS SIERRA LÓPEZ, MARILUZ GARZON PEREZ y MARIA ALICIA SOTO DE ALZATE,** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

A. Por la suma de **\$4.995.500,** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del 01 de abril al 30 de abril de 2020, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor, causados desde el día **06 de abril de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Por la suma de **\$4.995.500,** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del 01 de mayo al 31 de mayo de 2020, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor, causados desde el día **06 de mayo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Por la suma de **\$4.995.500,** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del 01 de junio al 31 de junio de 2020, representado en el

contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor, causados desde el día **06 de junio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Negar mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal.

TERCERO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19, la presencia física en las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, se ordena a la actora que, en caso de que pretenda la notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C. G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo demostrando previamente la forma de obtención del correo.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que una vez notificado cuenta con **cinco (5) días** para pagar y con **diez (10) días** para proponer medios de defensa que considere pertinentes.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la evidencia de cómo se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandados).

SEXTO. Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

SÉPTIMO: Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78

Numeral 2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales", y la prohibición establecida en el artículo 33 Nral 8 de la Ley 1123 de 2007 "Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) abogado(a) **HERNÁN ALONSO GALLEGO CADAVID.**

NOVENO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

DECIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _167_
Hoy, 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5c868bc62b56095cf1e3756d6e2943592c21cfe1af1c5291d8c80d80226455**

Documento generado en 11/10/2021 08:22:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01097 -00
Demandante	SISTECREDITO S.A.S
Demandado	JOSE DUBAN SALDARRIAGA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1717

Como quiera que el título aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **SISTECREDITO S.A.S.**, en contra de **JOSÉ DUBAN SALDARRIAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$96.884** por el valor de la cuota N° 1, representada en el pagaré allegado para cobro y visible en el PDF No 2. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 28 de agosto de 2017 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

B. Por la suma de **\$98.953** por el valor de la cuota N° 2, representada en el pagaré allegado para cobro y visible en el PDF No 2. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 28 de septiembre de 2017 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

C. Por la suma de **\$101.073** por el valor de la cuota N° 3, representada en el pagaré allegado para cobro y visible en el PDF No 2. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 28 de octubre de 2017 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

D. Por la suma de **\$103.244** por el valor de la cuota N° 4, representada en el pagaré allegado para cobro y visible en el PDF No 2. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 28 de noviembre de 2017 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19 la presencia física en las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, se ordena al actor que, en caso de que pretenda la notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C. G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo

que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo demostrando previamente la forma de obtención del correo.

TERCERO: El demandado(a), una vez realizada la notificación, en los términos señalados en el numeral precedente, cuenta con 5 días hábiles para pagar la obligación aquí cobrada, o 10 días hábiles para proponer excepciones.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 Numeral 2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*"; y la prohibición establecida en el artículo 33 Nral 8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) abogado(a) **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS.**

SEXTO. Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO:: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 167 </u></p> <p>Hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e77583d75c33a5df5698cc68dc2412efc555db495a1f4b0270de6318c47fafa

Documento generado en 11/10/2021 08:22:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CANCELACION Y REPOSICION TITULO VALOR
Radicado	05001-40-03-016-2021-01103--00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	JORGE HERNAN VILLEGAS URIBE y NUBIA ELSY MARTÍNEZ AMADO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1702

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TITULO VALOR**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1º) Indicará si se efectuó el procedimiento establecido en los incisos primero y segundo del artículo 398 del CGP, esto es, remitiendo la comunicación a los aceptantes del título valor objeto de extravió, acompañado de las constancias y pruebas pertinentes, así como el de la publicación del aviso informando sobre el extravió, hurto, o destrucción parcial del título, cual debe efectuar en un diario de circulación nacional. En caso positivo, se allegará prueba de ello.

2º). APORTARÁ, un nuevo extracto que determine claramente, la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador, conforme las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.

3°). De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización de los demandados, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __167_____

Hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma ele

Código de verificación: **e8018b66bfe3766fd74376101d7a6b19e26a3bf96776789d3efb0a7958279dde**

Documento generado en 11/10/2021 08:17:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	LUIS GONZAGA GÍL SANTA
Demandado	GIOVANA MILENA MEJÍA CARDENAS
Proceso	DIVISORIO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-01131-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	N°. 1723

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda DIVISORIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: En cumplimiento a las disposiciones del inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, deberá aportar un nuevo dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente sobre el bien inmueble, la forma de partición, si fuere el caso, por cuanto el aportado es un informe de avalúo comercial y **no se indica el tipo de partición que procede.**

SEGUNDO: Dará cumplimiento a las disposiciones del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando la dirección de las partes para efectos de notificación.

TERCERO: Conforme lo establece el artículo 26 del Código General del Proceso, se servirá allegar el avalúo catastral del bien objeto de la demanda, para efectos de determinar la competencia.

CUARTO: De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados

QUINTO: deberá dar cumplimiento al inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a)., ya que se anuncia en el acápite anexos de la demanda, pero no se adjuntó.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO; INADMITIR la presente demanda, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHÉZ

JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____167____</p> <p>Hoy 12 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe07af106a96e033efe70d258e2efdd5d65a0304703d439fe295ea8534b394e7

Documento generado en 11/10/2021 08:24:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>